

ESCUELA DE POSGRADO NEWMAN

MAESTRÍA EN DERECHO DE LA EMPRESA



“Responsabilidad en las empresas familiares ante la ausencia o la renuencia del Gerente General. Una propuesta normativa”

Tesis
para optar el Grado a Nombre de la Nación de:

**Maestro en
Derecho de la Empresa**

Autora:
Abog. Malca Chávez, Yuliana Carolina

Docente Guía:
Magister Delgado Rospigliosi, Patricia

TACNA – PERÚ

2023

Malca Chávez, Yuliana Carolina

INFORME DE ORIGINALIDAD

14%
INDICE DE SIMILITUD

12%
FUENTES DE INTERNET

2%
PUBLICACIONES

7%
TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

“El texto final, datos, expresiones, opiniones y apreciaciones contenidas en este trabajo son de exclusiva responsabilidad del (los) autor (es)”

ÍNDICE

Índice	2
Resumen	6
Introducción	9
Capítulo I: Antecedentes del caso	14
1.1. Título del tema: Responsabilidad en las empresas familiares ante la ausencia o la renuencia del Gerente General. Una Propuesta Normativa.	14
1.2. Planteamiento del problema.	14
1.3. Formulación del problema.	18
1.4. Hipótesis:	19
1.4.1. Hipótesis Principal.	19
1.4.2. Hipótesis Específica 1.	20
1.4.3. Hipótesis Específica 2.	20
1.5. Objetivos De La Investigación.	20
1.5.1. Objetivo Principal.	20
1.5.2. Objetivo Específico 1.	21
1.5.3. Objetivo Específico 2.	21
1.6. Metodología.	21
1.6.1. Tipo de Investigación.	21
1.6.2. Población y muestra.	22

1.6.3. Métodos utilizados en la investigación.	23
1.7. Justificación.	24
1.8. Definiciones.	25
1.9. Alcances.	26
1.10. Cronograma.	26
Capítulo II: Marco Teórico.	28
2.1. Marco Jurídico.	28
2.1.1. Constitución Política del Perú.	29
2.1.2. Código Civil.	29
2.1.3. Ley General de Sociedades.	30
2.1.4. Reglamento del Registro de Sociedades.	32
2.1.5. Decreto Supremo N° 006-2013-JUS.	34
2.1.6. Directiva N° 01-2013-JUS/CN.	36
2.1.7. Código Penal.	39
2.2. Contexto de los conflictos que se presentan en el ejercicio de las funciones del Gerente General.	41
2.2.1. Fallecimiento del Gerente General.	41
2.2.2. Fallecimiento del Gerente General que a su vez es accionista de la sociedad.	45
2.2.3. Rehusamiento del Gerente General a certificar las actas con los acuerdos adoptados.	46
2.2.4. Necesidad de inscribir un Gerente General en Registros Públicos.	48
2.3. Análisis Comparativo.	49
2.3.1. Objetivos e indicadores.	49

2.3.2. Recopilación de información.	50
2.3.3. Comparación de datos.	51
2.3.4. Interpretación de los resultados.	51
Capítulo III: Marco Referencial.	54
3.1. Reseña Histórica.	54
3.2. Presentación de actores.	58
3.2.1. El Gerente General.	58
3.2.2. Los socios.	60
3.2.3. Las notarias y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.	61
3.3. Diagnóstico sectorial.	62
Capítulo IV: Resultados.	65
4.1. Marco Metodológico.	65
4.1.1. Tipos y diseño de investigación.	65
4.1.2. Población y muestra.	67
4.1.3. Instrumentos.	67
4.2. Resultados.	68
4.2.1. Diagnóstico.	65
4.2.2. Fallecimiento del Gerente General que no tiene la condición de socio.	69
4.2.3. Fallecimiento del Gerente General que tenía la condición de socio.	73
4.2.4. Gerente General que se rehúsa a certificar los acuerdos sociales.	81

4.2.5. Considerando los objetivos.	87
4.2.6. Hipótesis planteada.	89
Capítulo V: Sugerencias.	91
5.1. Conclusiones.	91
5.2. Recomendaciones.	95
Bibliografía.	96

RESUMEN

La presente investigación se centra en determinar la responsabilidad y las posibles soluciones que pueden presentarse para resolver diferentes conflictos jurídicos que surgen en torno a la figura del Gerente General dentro de una pequeña empresa, empresa familiar o amical, donde normalmente todo el poder de representación respecto a la marcha de la gestión social se concentra en el Gerente General.

La legislación vigente en nuestro país, Perú, establece que para la inscripción de los acuerdos societarios en los Registros Públicos resulta necesario adjuntar la declaración jurada con firma legalizada del Gerente General que figure inscrito en la partida registral de empresa, quien deberá validar la participación de los socios intervinientes en la decisión.

Pero, ¿que sucede en los casos que el Gerente General fallece, o simplemente sin motivo alguno se muestra renuente a realizar el trámite de la declaración jurada a efecto de dilatar o perturbar maliciosamente la inscripción del acuerdo adoptado?. A partir de las situaciones planteadas anteriormente, se generan diferentes escenarios que no tienen una solución adecuada y eficiente por parte de la legislación peruana, lo que muchas veces termina en la muerte de la persona jurídica.

En el primer capítulo desarrollaremos los antecedentes que corresponden a nuestro tema materia de investigación, empezando desde los aspectos involucrados en el

tema propuesto, para después plantear el problema, y/o los diferentes problemas que se derivan a partir de las situaciones jurídicas planteadas, además de los conceptos generales que resultan necesarios para el entendimiento del tema desarrollado en la presente investigación.

El segundo capítulo aborda el marco teórico, que comprende a su vez el marco jurídico, respecto de la normativa aplicable en nuestro ordenamiento, para después pasar a los conflictos que se generan en el ejercicio de las funciones del Gerente General de las pequeñas empresas y/o empresas familiares, considerando los supuestos más comunes que se plantean en nuestra realidad, y los efectos que dichas situaciones generan en las empresas objeto del presente estudio.

El tercer capítulo desarrolla el marco referencial que corresponde al marco histórico referencial de nuestra tema, los actores intervinientes como el el caso del Gerente General, los accionistas, las notarias y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para finalmente desarrollar un diagnóstico sectorial respecto de las diferentes situaciones planteadas en el desarrollo de nuestra investigación.

En el cuarto capítulo analizaremos el marco metodológico respecto a los tipos de investigación realizados, a los métodos empleados y la técnica, para posteriormente pasar a los resultados, previo diagnóstico de los distintos escenarios que presentan las situaciones planteadas, para verificar si se cumplieron los objetivos y la hipótesis planteada en la presente tesis, desarrollando las posibles soluciones.

En el último capítulo (quinto) desarrollamos las conclusiones a las que hemos arribado producto de la presente tesis, planteando recomendaciones a efecto de mejorar los escenarios señalados problemáticos advertidos en la presente investigación.

INTRODUCCIÓN

En nuestro país, existe un sector considerable de la población que genera su propio centro de trabajo y aporte a la economía nacional a través del desarrollo empresarial, siendo muchas de estas empresas, empresas familiares o amicales, que normalmente pertenecen a un grupo pequeño de personas y que son lideradas en todos sus actos de gestión por un Gerente General.

Debemos considerar que estas empresas familiares, que son el objeto principal de nuestro tema de investigación muchas veces terminan paralizando su actividad empresarial, debido a diferentes situaciones que se presentan en torno a la figura del Gerente General, considerando que las facultades de representación de éstas empresas está centrada en su persona, teniendo el poder de decidir el destino de la sociedad.

Cabe señalar que la problemática expuesta en la presente investigación constituye un tema recurrente y común en nuestro país, pues involucra a las pequeñas sociedades constituídas en el territorio del Perú y que son dirigidas por un Gerente General plenipotenciario, que ante su ausencia o deficiencia en el ejercicio de su función genera una serie de dificultades a la sociedad que muchas veces determinan su extinción hecho, es decir la paralización total de sus actividades.

Las diferentes situaciones desarrolladas en la presente tesis comprenden los supuestos que se presentan en éstas empresas ante el fallecimiento del Gerente

General y las consecuentes dificultades que originan para el nombramiento de su reemplazo hasta los casos en los que el Gerente General nombrado se niega a formalizar los actos sociales a su cargo necesarios para la marcha de la sociedad.

En los supuestos mencionados anteriormente, a través de la presente investigación hemos podido advertir cómo nuestro marco normativo lejos de favorecer el desarrollo empresarial y ofrecer soluciones simples que sean eficientes y eficaces frente a la problemática planteada, ofrece soluciones poco eficientes y tan difíciles de cumplir; que terminan determinando la extinción de las actividades de la empresa y la consecuente muerte de la persona jurídica, con lo cual la proyección de desarrollo económico que motivó la creación de la empresa, quedará trunco.

Cuando un Gerente General fallece, evidentemente resulta absolutamente necesario nombrar uno nuevo a efecto de que no se paralice la actividad propia de la empresa, sin embargo nuestra legislación, para el nombramiento de un nuevo Gerente General en caso de fallecimiento requiere la satisfacción de determinados requisitos cuyo cumplimiento no siempre resulta simple.

Uno de los requisitos indispensables, es acreditar que para la sesión del nombramiento, se convocó a la totalidad de los socios que conforman la empresa, otro es que, cada uno de los socios intervinientes en la sesión legalice su firma ante notario y se someta al control biométrico, trámite que además de engorroso resulta costoso, lo cual ya supone un prueba dura de superar para muchas de las empresas objeto de nuestro estudio, que ante la imposibilidad cumplir; terminan paralizando sus actividades.

Sin embargo, aunque nos parezca sorprendente, éste escenario constituye el más simple y fácil de cumplir frente a los cuales se puede enfrentar una sociedad; pues hemos en los párrafos anteriores hemos abordado el tema del fallecimiento del Gerente General que no tiene la condición de socio dentro de la empresa, por lo que frente a su fallecimiento, los accionistas se mantienen incólumes y por lo tanto legalmente habilitados para la realización de los actos señalados,

Diferente es la situación, donde el Gerente General fallecido además de ejercer la gerencia tuvo la condición de accionista, pues previo al nombramiento del nuevo representante se deberá dilucidar quienes son los nuevos dueños de la sociedad, determinando quién o quiénes pasan a ser los nuevos propietarios de las acciones del fallecido, y por tanto el nuevo o los nuevos socios de la empresa que deben ser convocadas para la sesión de nombramiento conforme hemos expuesto.

Evidentemente nos encontramos frente a un escenario más complejo que el detallado anteriormente, pues previamente se deberá definir el tema sucesorio, con toda la variedad de situaciones que la transmisión sucesorio puede presentar, cuya resolución no es simple ni fácil en el tiempo conforme se desarrollará en la presente tesis, debiendo considerar que mientras no se resuelva el tema sucesorio no será posible nombrar el nuevo Gerente.

Por otro lado, tenemos los casos en los cuales el Gerente General simplemente se rehúsa a certificar su firma y el respectivo control de identidad biométrico para impedir que un acuerdo se inscriba paralizando - de esta manera - la gestión social;

si bien la conducta del personaje señalado es manifiestamente maliciosa, las soluciones no son nada simples tal como hemos señalado, pues si el gerente señalado, no tiene la condición de accionista el procedimiento es casi el mismo que para fallecimiento, se convocará a la totalidad de los dueños de empresa, quienes nombrarán un nuevo Gerente General cumpliendo las formalidades ya señaladas.

No obstante, si el Gerente General además tiene la condición de accionista, la situación se complica, incluso más aún que en caso de fallecimiento, porque como accionista dueño de la sociedad tiene la potestad de participar activamente de los actos, oponiéndose a las decisiones adoptadas o realizando actos que trunquen la marcha de la sociedad, es decir creando una situación de zozobra y controversia que solamente podrá resolverse en la vía judicial, y que en la realidad de la empresa significa la paralización definitiva de las actividades.

Las situaciones problemáticas expuestas en la presente introducción, aunado a que nuestra legislación ofrece soluciones poco eficientes por su alto nivel de complejidad, constituye una de las principales razones por las que las empresas familiares o amicales se quedan paralizadas y no alcanzan el desarrollo profesional para el cual fueron constituidas, existiendo muchas sociedades que han sido constituidas y debidamente formalizadas pero que en la realidad no ejercen ningún tipo de actividades.

Finalmente, corresponde anotar, que muchas veces de supuestos que aparentan ser sencillos surgen diversos escenarios que dan lugar a grandes discusiones jurídicas, lo cual no solo implica una disertación enriquecedora al respecto; sino también tener

la obligación de contribuir a soluciones eficientes y viables a la problemática anotada; por lo que a través de la presente investigación, no solo realizamos un análisis amplio y completo de la situación conflictiva expuesta expuesta en el presente documento, sino, lo que según nuestro criterio resultaría la solución más viable, mediante el desarrollo de una propuesta normativa que resuelva lo expuesto.

CAPÍTULO I: ANTECEDENTES DEL CASO

1.1. TÍTULO DEL TEMA: RESPONSABILIDAD EN LAS EMPRESAS FAMILIARES ANTE LA AUSENCIA O LA RENUENCIA DEL GERENTE GENERAL. UNA PROPUESTA NORMATIVA.

1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

En nuestro país podemos advertir que diariamente nacen muchas empresas, siendo la mayoría de ellas, empresas familiares o cuasi familiares, pues se constituyen en un círculo tan íntimo como el familiar o amical; no obstante pese a que existe mucha voluntad e idea de desarrollar empresa en un país complicado como es Perú, existe un porcentaje bastante significativo de empresas familiares que no alcanzan el desarrollo para el cual fueron constituidas.

Si bien, son muchos los factores los que influyen en el momento de determinar el éxito o fracaso de una empresa, siendo - sin mayor duda - el aspecto económico el determinante dentro de todos ellos, desde el presente trabajo de investigación queremos plantear una situación que a pesar de ser común, ha sido poco atendida por la legislación y el ordenamiento nacional vigente y que desde nuestro punto de vista contribuye en un gran porcentaje al fracaso de las empresas familiares.

Estamos hablando de la figura del Gerente General que dentro de una empresa familiar desempeña un rol determinante para el funcionamiento de la empresa pues sin su participación, la empresa simplemente se encuentra imposibilitada de desarrollar los actos necesarios para la gestión social, lo cual en la mayoría de los casos de empresas familiares, determina la paralización total de las actividades empresariales, y la consecuente muerte de la empresa.

En tal sentido, atendiendo a que en una empresa familiar tenemos la figura de un Gerente General todopoderoso, surgen una serie de conflictos jurídicos cuando la voluntad del Gerente General está ausente de la gestión empresarial por algún motivo, como puede ser el caso extremo de fallecimiento o simplemente por que no tiene interés en ejecutar los actos sociales adoptados conforme a ley, necesarios para la buena marcha de la empresa y cuya formalización le corresponde directamente a su persona por su condición de Gerente General.

Para efectos la presente tesis, hemos de considerar que si bien es cierto que, no todos los actos sociales de una empresa deben constar inscritos en los Registros Públicos, también es cierto que muchos de ellos - generalmente los actos realmente importantes- necesariamente deben inscribirse, para lo cual de acuerdo a la ley se necesita la intervención directa del Gerente General de la empresa, quien en representación de la sociedad debe emitir una declaración jurada con firma legalizada respecto de la identidad de los

accionistas participantes en la junta en la que se adoptó la decisión; pues, tal como se ha regulado administrativamente mediante las disposiciones emitidas por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, el llamado a extender la declaración jurada señalada, es el Gerente General que conste debidamente inscrito en la partida registral de la empresa.

Es aquí donde surgen una serie de situaciones, pues que sucede si el Gerente General inscrito fallece, y si además de ser Gerente General adicionalmente tiene la condición de accionista dentro de la empresa, o por el contrario que sucede si después de haberse adoptado el acuerdo o acuerdos, el Gerente General simplemente se resiste a extender la declaración jurada con firma legalizada y demás actos que resultan necesarios para su formalización y ejecución, impidiendo de ésta manera que se inscriban los acuerdos sociales adoptados, y consecuentemente paralizando la gestión de la sociedad.

Es de considerar que, si bien nuestra legislación ha abordado estos temas, el tratamiento que se les presta, es de bastante general y poco satisfactorio para la gestión que corresponde a una empresa; es decir las soluciones son tan largas burocráticas, y por tanto poco eficientes que en la mayoría de los casos, termina con la extinción de hecho de la sociedad; pues en ambos casos, la solución dada por nuestro ordenamiento jurídico corresponde a acciones judiciales que involucran procesos sucesorios, impugnación de acuerdos societarios, convocatoria a junta general de accionistas, y otros similares, éstos procesos suelen ser tan largos y complicados, que en la

mayoría de casos - producto del agotamiento - determinan la extinción de hecho de la sociedad, pues sin poder solucionar de manera rápida y eficaz los problemas presentados ante la ausencia del Gerente General y la dificultad que implica un nuevo nombramiento, las empresas familiares en la mayoría de los casos se terminan diluyendo, pues lo que debió ser un espacio para desarrollarse empresarialmente termina convirtiéndose en un problema, difícil de solucionar.

Consideramos que de no encontrar una solución normativa al problema planteado, éste se va a acrecentar en el futuro, pues la tendencia en la legislación administrativa se orienta a endurecer los requisitos o los filtros para atender este tipo de situaciones, pues la posición de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos es establecer mayores formalidades para la inscripción de los acuerdos sociales, lo cual evidentemente determinará que existan muchas más empresas familiares en el país que no ejerzan actividad alguna, y consecuentemente tampoco contribuyan con la economía del país, pues son tantos los problemas que presenta su operación y tan difíciles y onerosas las soluciones, que para los involucrados es mejor hacerse a un lado y dejar que la sociedad se diluya lentamente con el paso del tiempo.

En ese sentido, pretendemos que el presente trabajo de investigación contribuya para llamar la atención sobre un tema común en el desarrollo económico y empresarial en nuestro país, pero poco tratado, más aún si consideramos que la mayoría de empresas familiares tienen por finalidad ser fuente de trabajo y de riqueza para los accionistas y sus familiares directos, y

que es interés del Estado promover el desarrollo de la micro y pequeña empresa.

Es de notar, que, se debe tener en cuenta que existen aspectos administrativos que terminan truncado los objetivos plasmados; por lo que pretendemos poner en evidencia un problema común pero del cual poco se habla, y desde nuestra perspectiva aportar posibles soluciones, fáciles de implementar y que coadyuven con los objetivos planteados a través de la flexibilización de la normativa administrativa proyectada en un texto legislativo.

1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:

Las interrogantes que surgen en función al tema de investigación se plantean básicamente de la siguiente manera; primero tenemos que partir de considerar que de acuerdo a ley, la figura del Gerente General es irremplazable en toda empresa, siendo el órgano fundamental para el desarrollo de la misma, órgano que normalmente se desempeña en armonía con sus intereses, por eso la ley requiere de la validación notarial de su firma para la realización de los actos sociales, pero que sucede cuando el Gerente General fallece, o cuando simplemente se resiste a legalizar su firma sin ningún motivo.

Entonces, la pregunta problemática principal se plantea de la siguiente forma:

Por que es necesaria la existencia de un mecanismo alternativo, eficiente y eficaz que permita a las sociedades continuar con el normal desempeño de sus actividades en la realización de actos que necesitan inscripción en registros públicos, en los supuestos donde el Gerente General haya fallecido o cuando se niegue a legalizar su firma en actos que por su naturaleza requieren inscripción registral?.

Las interrogantes específicas son las siguientes :

Cuáles serían los mecanismos a implementar a efecto de dar soluciones rápidas, seguras y efectivas para inscribir un nuevo Gerente General en caso de fallecimiento del mismo y que conste inscrito en registros públicos y que además tenga la condición de accionista?

La última interrogante específica a desarrollar en el presente trabajo de investigación la planteamos de la siguiente forma:

Que acciones procederían contra el Gerente General ante la negativa a otorgar la declaración jurada con firma legalizada como manera de impedir la inscripción de los acuerdos registrales que determinarían la muerte de la empresa?.

1.4. HIPÓTESIS:

1.4.1. HIPÓTESIS PRINCIPAL

Es necesario modificar la legislación administrativa, básicamente los textos legales emitidos por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos para crear una norma donde se viabilice el hecho de inscribir administrativamente y de manera simplificada determinados acuerdos sociales sin la declaración jurada legalizada del Gerente General.

1.4.2. HIPÓTESIS ESPECIFICA 1

Es necesario modificar la legislación administrativa de Sunarp a través de un texto normativo que sirva para posibilitar la inscripción administrativa de un nuevo Gerente General en el caso de fallecimiento del que estaba registrado sin la inscripción previa de la sucesión.

1.4.3. HIPÓTESIS ESPECIFICA 2

Es necesario modificar la legislación administrativa de Sunarp a través de un texto normativo a efecto de inscribir administrativamente y de manera simplificada, determinados acuerdos sociales sin la declaración jurada legalizada del Gerente General inscrito, en los casos que éste resiste o demora la inscripción.

1.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1. OBJETIVO PRINCIPAL

Determinar la solución al conflicto que presenta ante la imposibilidad de contar con un Gerente General que formalice los actos de la empresa que necesitan inscripción en los Registros Públicos, considerando el conflicto que se presenta entre los intereses individuales de los accionistas y el desarrollo de la sociedad.

1.5.2. OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar la salida al conflicto jurídico que se presenta cuando fallece el Gerente General de una sociedad y a la vez tiene la condición de accionista, por ser titular de un porcentaje de acciones dentro de la empresa.

1.5.3. OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar la salida al conflicto jurídico que se presenta cuando el Gerente General de una sociedad se resiste o demora formalizar con su inscripción las decisiones adoptadas dentro de la sociedad.

1.6. METODOLOGÍA

1.6.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.

Se plantea ejecutar un trabajo de investigación, bajo las siguientes características:

- a) Cualitativa, en función al análisis de la legislación aplicable al tema, porque es necesario estudiar el marco normativo vigente respecto de los problemas postulados en la presente tesis, para determinar las situaciones problemáticas que se puedan presentar y posteriormente determinar las posibles soluciones.

- b) Interdisciplinaria, toda vez que en la evaluación y desarrollo del contexto problemático se deberán emplear conceptos y teorías aplicables a distintas disciplinas jurídicas, tales como los que corresponden a instituciones propias del derecho civil y del derecho sucesorio.

- c) Aplicativa, toda vez que planteamos resolver una controversia jurídica que se presenta en forma cotidiana y constante en el desarrollo de las empresas familiares y que muchas veces determina la muerte de la empresa.

1.6.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

La presente tesis no recae sobre un tipo de población específica o parte de ella, siendo el caso que el presente tema de investigación se desarrolla en todo el territorio del Perú y es aplicable a toda la población peruana, que desarrolle o pretenda desarrollar un a empresa pequeña, sea familiar o cuasi familiar.

1.6.3. MÉTODOS UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN.

Se emplearán los siguientes métodos.

- a) Método dogmático jurídico siendo que este método tiene como principal objeto de estudio a la normativa, las instituciones o nociones jurídicas que nacen de diversas fuentes del derecho como la jurisprudencia, la costumbre, la doctrina nacional y extranjera.
- b) Método de la ratio legis, que sirve de base para analizar el contexto normativo aplicable al presente tema de investigación.
- c) Método inferencial, deductivo e inductivo, por cuanto se complementan elementos teóricos aplicables a la investigación que deberán ser evaluados bajo un esquema de lo “*general*” a lo “*específico*” y también en sentido contrario.
- d) Método histórico, por cuanto el ámbito teórico de las formalidades establecidas para la inscripción de los acuerdos societarios es de reciente data.
- e) Método del análisis económico del derecho, por cuanto existe una valoración económica aplicable al tema en investigación.

- f) Método sociológico, por cuanto es materia de análisis las sociedades familiares - cuasi familiares o amicales - en el territorio del Perú.

1.7. JUSTIFICACIÓN

Cabe resaltar el hecho, que el presente trabajo de investigación justifica plenamente su desarrollo, por cuanto se trató de un tema cotidiano que afecta a gran parte de las empresas en el país sobre toda a las denominadas empresas familiares, que en la mayoría de veces se constituyen para ser la propia fuente de trabajo y de riqueza para sus socios.

La creación de una norma que regule la situación jurídica del Gerente General en los casos expuestos, va a representar dar una solución eficiente que viabilice la continuidad de las empresas familiares y que posibilite generar un marco de seguridad jurídica en el desarrollo de las sociedades en Perú.

Por ello la presente investigación es:

Es conveniente; ya que se busca proponer una solución jurídica a un conflicto de derechos que afecta a todo tipo de empresas, pero principalmente a las empresas familiares y que es muy común en nuestro país.

Es relevante socialmente, ya que la dificultades presentadas en la gestión del Gerente General, en la mayoría de los casos de las empresas familiares determina su muerte, lo cual conlleva una pérdida económica para quienes

proyectaron el desarrollo de la empresa familiar como una fuente de trabajo y de riqueza.

1.8. DEFINICIONES:

- 1.8.1. Empresa: Conjunto de personas (naturales o jurídicas) que se organizan económicamente para la producción y/o comercialización de bienes y/o servicios.
- 1.8.2. Empresa Familiar: Organización comercial conformada por un grupo familiar, que es quien define el destino de la empresa.
- 1.8.3. Gerente General: Máximo responsable de la administración de una empresa u organización, normalmente es quien detenta los poderes de representación legal de una empresa.
- 1.8.4. Accionistas o socios: Propietarios de la empresa, quienes toman decisiones sobre la marcha y la gestión empresarial, además son quienes aportan el capital para que la sociedad tenga actividad y funcione como tal.
- 1.8.5.. Extinción de una sociedad: La extinción de una sociedad es el proceso administrativo seguido para finalizar las actividades de una empresa, y poner fin a su existencia jurídica.
- 1.8.6. Transmisión sucesoria: Desde el momento de la muerte de una persona los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores.
- 1.8.7. Sucesión testamentaria: Es la transmisión sucesoria que se realiza en virtud de un testamento otorgado por el causante.

1.8.8. Sucesión intestada: Es la transmisión sucesoria que se realiza cuando el causante muere sin otorgar testamento..

1.9. ALCANCES:

El presente trabajo de investigación se desarrolla en la ciudad de Lima, siendo aplicable a todo el territorio de la República del Perú.

1.10. CRONOGRAMA:

	TAREA	SEMANAS														
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
1	Planteamiento del problema, exposición del problema, proyección a futuro Justificación Antecedentes, objetivos de la investigación.	X														
2	Revisión del marco normativo y contextualización de la investigación: marco teórico y marco conceptual.		x	x	x											
3	Desarrollo del marco metodológico					x	x									

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

Para efectos de la presente tesis, estamos analizando la figura del Gerente General - dentro de la pequeña empresa [familiar, amical, cuasi familiar, etc.] - considerando que este tipo de empresas en la mayoría de los casos, no cuenta con Directorio, por lo que la figura del Gerente General quien se convierte en el único que ejerce facultades a sola firma se erige como un ser todopoderoso, pues todas las facultades se concentran en su persona, y la marcha de la empresa en sí también se centra y depende de su persona.

Es materia de la presente tesis, analizar los supuestos que se presentan alrededor de la figura del Gerente General, en los casos de fallecimiento o que pese a haber sido legítimamente elegido por la Junta General de Accionistas, se rehúsa injustificadamente al cumplimiento de sus funciones, perjudicando la marcha normal de la empresa.

A efectos de un mejor entendimiento, procederemos a analizar brevemente el marco jurídico normativo que regula las funciones del Gerente General dentro de nuestro ordenamiento jurídico, a efecto de dotar de mayor dinamismo a la presente entrega.

2.1. MARCO JURÍDICO

A continuación, citamos las principales normas que regulan el marco normativo en base al cual desarrollaremos la presente tesis:

2.1.1. Constitución Política del Perú:

El artículo 59° de la Constitución Política del Perú reconoce la libertad de empresa, señala: ***“El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio o industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral ni a la salud ni a la seguridad pública el Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.”***

Como podemos advertir, la empresa que constituye el ámbito de acción donde se desempeña un Gerente General, goza de reconocimiento constitucional.

2.1.2. Código Civil:

El artículo 76° del Código Civil reconoce la existencia, capacidad, régimen, derechos, obligaciones y fines de la persona jurídica se determinan por las disposiciones del presente código de las leyes respectivas. La persona jurídica de derecho público interno se rige por la ley de su creación.

Asimismo, los artículos 80° y siguientes del Código Civil regulan diversas personas jurídicas como las asociaciones, fundaciones y comités. Es así que si bien las sociedades o empresas como tal, no están reguladas directamente por el Código Civil si están reconocidas por esta norma, encargando su

regulación a normas específicas como es el caso de la Ley General de Sociedades, para el caso materia del presente trabajo.

2.1.3. Ley General de Sociedades:

La Ley General de Sociedades aprobada mediante Ley N° 26887, regula las normas aplicables a todas las sociedades, que no son otra cosa que la aportación de bienes y servicios para el ejercicio en común de actividades económicas.

Es dentro de las sociedades, donde aparece la figura del Gerente General, encontrándose regulada en el artículo 185° de la Ley que establece “***La sociedad cuenta con uno o más gerentes designados por el directorio salvo que el estatuto resuelva reserva esta facultad a la gente general. Cuando se designe un solo gerente, éste será el gerente general y cuando se designe más de un gerente, debe indicarse en cuál o cuáles de ellos recae el título de gerente general. A falta de tal indicación se considera general al designado en primer lugar***” .

Por su parte el artículo 186° de la Ley establece “***La duración del cargo de gerente por tiempo indefinido salvo disposición en contrario el estatuto que la designación se haga por un plazo determinado.***”

Adicionalmente, el artículo 187° señala que “***El gerente puede ser removido en cualquier momento por el directorio o por la junta general cualquiera***

que sea el órgano del que haya emanado su nombramiento. Es nula la disposición del estatuto o el acuerdo de la junta general o el directorio que establezca la irrevocabilidad del cargo del gerente o que imponga para su remoción una mayoría superior a la mayoría absoluta”

Finalmente, el artículo 190° regula la responsabilidad del Gerente en los siguientes términos:

“El gerente responde ante la sociedad, los accionistas y terceros, por los daños y perjuicios que ocasione por el incumplimiento de sus obligaciones, dolo, abuso de facultades y negligencia grave.

El Gerente es particularmente responsable por:

- 1. La existencia, regularidad y veracidad de los sistemas de contabilidad, los libros que la ley ordena llevar a la sociedad y los demás libros y registros que debe llevar un ordenado comerciante;***
- 2. El establecimiento y mantenimiento de una estructura de control interno diseñada para promover una seguridad razonable de que los activos de la sociedad estén protegidos contra uso no autorizado y que todas las***

operaciones son efectuadas de acuerdo con autorizaciones establecidas y son registradas apropiadamente.

- 3. La veracidad de las informaciones que proporcionen al directorio y la junta general.***
- 4. El ocultamiento de las irregularidades que observe en las actividades de la sociedad.***
- 5. La conservación de los fondos sociales a nombre de la sociedad.***
- 6. El empleo de los recursos sociales en negocios distintos del objeto de la sociedad.***
- 7. La veracidad de las constancias y certificaciones respecto del contenido de los libros y registros de la sociedad.***
- 8. Dar cumplimiento en la forma y oportunidades que señala la ley a lo dispuesto en los artículos 130° y 224° y;***
- 9. El cumplimiento de la ley el estatuto y los acuerdos de la junta general y del directorio”***

2.1.4. Reglamento del Registro de Sociedades:

El reglamento del Registro de Sociedades, aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 200-2001-SUNARP-SN, regula las inscripciones o certificaciones que son materia de inscripción en los Registros Públicos.

El artículo 7° del citado dispositivo establece que;

“Las constancias o certificaciones previstas por este reglamento por el gerente general o el representante, debidamente autorizado tendrán el carácter de declaraciones juradas las que se emitirán con las responsabilidades correspondientes de las personas que las formulan.

Las constancias o certificación incluirá el nombre completo, documento de identidad y domicilio del declarante.

Cuando se trate de constancias o certificaciones que no estén insertas en la escritura pública, la firma del declarante deberá ser legalizada por Notario o cuando la ley lo permita por fedatario de la Oficina Registral respectiva.

Las declaraciones juradas o certificaciones que se exigen para la inscripción de poderes otorgados por sociedades constituidas o sucursales establecidas en el extranjero se rigen

por las normas contenidas en el Capítulo Sexto del Título Cuarto de este reglamento.”

Por su parte el artículo 60°, del mismo dispositivo legal establece el contenido del asiento de inscripción del Gerente, al respecto textualmente dice:

“En el respectivo asiento de inscripción constará, cuando así aparezca del título:

- (a) Que, la sociedad tiene más de un gerente general***

- (b) La designación de los diferentes gerentes previstas en el estatuto o de los gerentes designados por el directorio o en su caso por la junta general de accionistas***

- (c) Duración del cargo de los gerentes***

- (d) Qué el nombramiento de cualquiera de los gerentes constituye condición del pacto social***

2.1.5. Decreto Supremo N° 006-2013-JUS

Mediante el Decreto Supremo N° 006-2013-JUS que establece limitaciones para la realización de transacciones en efectivo dentro de los oficios notariales, así como la obligatoriedad del uso del sistema de verificación de la

identidad por comparación biométrica, tal como lo señala en su artículo primero se establecen obligaciones y mecanismos de seguridad a ser implementados en la actuación de los notarios a nivel nacional con la finalidad que disminuyan el peligro de cometer actos delictivos durante el ejercicio de la función notarial relacionada con la forma en que se realizan los actos y trámites que los mismos llevan a cabo, lo cual guarda estricta relación la participación de los Gerentes Generales en los actos notariales, tal como pasamos a notar de la redacción del artículo 5°, cuyo texto copiamos a la letra:

“Artículo 5.- Verificación mediante sistema de identificación por comparación biométrica

5.1 El notario tiene la obligación de efectuar la verificación por comparación biométrica de las huellas dactilares, a través del servicio que brinda el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil Reniec.

5.2 La obligación establecida en el párrafo anterior se aplica cuando los comparecientes o intervinientes realicen los siguientes actos:

- a. Actos de disposición o gravamen de sus bienes; o***
- b. Actos de otorgamiento de poderes con facultades de disposición o gravamen de sus bienes.***

5.3 La verificación biométrica recae cuando dichos actos se realicen a través de los siguientes documentos:

- a. Escrituras públicas;**
- b. testamentos;**
- c. Actas de transferencia de bienes muebles o inmuebles registrables;**
- d. Actas y escrituras de procedimientos no contenciosos;**
- e. Instrumentos protocolares denominados de constitución de garantía mobiliaria e inmobiliaria;**
- f. Actas de aportes de capital para la constitución o aumento de capital de las personas jurídicas; y**
- g. Otros documentos que impliquen afectación sobre bienes muebles e inmuebles.**

5.4 Sin perjuicio de ello, el notario podrá utilizar también el mencionado sistema de comparación biométrica de huellas dactilares cuando considere que es necesario para garantizar la seguridad jurídica de otros instrumentos notariales protocolares o extraprotocolares en que efectúe la identificación de personas.”

2.1.6. Directiva N° 01-2013-JUS/CN:

Esta Directiva regula los Lineamientos para la adecuada aplicación del Decreto Supremo N° 006-2013-JUS, cuyo artículo 14°, respecto del uso de los sistemas biométricos y de las certificaciones de firma establece lo siguiente:

“Artículo 14.- Responsabilidad de los notarios por el no uso del sistema de identificación biométrica Para la aplicación de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo se tendrán en cuenta los siguientes supuestos:

- a) ***La exigencia de la declaración del Gerente General y su solicitud de certificación notarial del Acta se refiere a aquellas sesiones de Junta General de Accionistas, Participacionistas u órgano máximo equivalente, según el tipo de persona jurídica, sólo para aquellos acuerdos en los que se autoriza la disposición o gravamen de los bienes de la sociedad o se designa representantes orgánicos o apoderados especiales con expresas facultades para dichos actos, lo que debe constar en la misma Acta. Igual regla se aplica las personas jurídicas no societarias, entendiéndose que la certificación será efectuada por el Presidente de su Consejo Directivo o cargo equivalente según la persona jurídica, respecto a Actas de Asamblea General u órganos similares según la persona jurídica. No es de aplicación a las Sesiones de Directorio, Consejo Directivo u otros órganos equivalentes***

en la correspondiente persona jurídica, siempre que no involucre transferencia de inmuebles.

- b) En caso que el Gerente General, Presidente del Consejo Directivo o representante orgánico haya fallecido, no se encuentre inscrito su nombramiento, se haya cancelado su inscripción por renuncia o causas análoga o su período de funciones no se encuentre vigente o en caso de haberse suscrito un Acta de remoción del representante en el ejercicio del cargo, la declaración jurada y certificación notarial de firmas se efectuará respecto a quienes suscriba el Acta respectiva, debiendo solicitar la copia certificada de quien presidió la sesión.*
- c) En el supuesto previsto en el literal f) del Artículo 5.3 del Decreto Supremo, la verificación biométrica de la identidad no se efectuará respecto a las Actas de constitución social ni de aumento de capital, sino de la persona que comparezca en la escritura pública, otorgando en aporte un bien inmueble o mueble registrable, susceptible de inscripción registral.*

Tratándose de una escritura pública en la que se inserte Actas comprendidas en la exigencia de declaración del gerente general o cargo equivalente según la persona

jurídica respectiva, no será necesaria la certificación de su firma ni solicitud adicional de éste, cuando sea el mismo gerente general quien haya otorgado y suscrito dicha escritura pública en el mismo oficio notarial, bajo control de verificación biométrica.”

2.1.7. Código Penal:

El Código Penal, regula en la parte de Delitos Contra el Patrimonio - Capítulo Sexto, los delitos de fraude en la administración de personas jurídicas, siendo que el artículo 198°, regula el delito de administración fraudulenta, en los siguientes términos:

“Artículo 198°: Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años funciones de administración o representación de una persona jurídica, realiza, en perjuicio de ella o de terceros, cualquiera de los actos siguientes:

- 1. Ocultar a los accionistas, socios, asociados, auditor interno, auditor externo, según sea el caso o terceros interesados la verdadera situación de la persona jurídica falseando los balances, reflejando u omitiendo en los mismos beneficios o pérdidas o usando cualquier artificio***

que suponga aumento o disminución de las partidas contables.

- 2. Proporcionar datos falsos relativos a la situación de una persona jurídica.**
- 3. Promover por cualquier medio fraudulento falsas cotizaciones de acciones títulos o participaciones**
- 4. Aceptar, estando prohibido hacerlo acciones o títulos de la misma persona jurídica como garantía de crédito.**
- 5. Fragar balances para reflejar y distribuir utilidades inexistentes.**
- 6. Omitir comunicar al directorio, Consejo de administración Consejo directivo u otro órgano similar o al auditor interno o externo acerca de la existencia de intereses propios que son incompatibles con los de la persona jurídica**
- 7. Asumir indebidamente préstamos para la persona jurídica**
- 8. Usar en provecho propio o de otro el patrimonio de la persona jurídica.”**

2.2. CONTEXTO DE LOS CONFLICTOS QUE SE PRESENTAN EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL.

Nuestro tema en estudio surge del análisis de los posibles conflictos que se presentan al interior de las pequeñas empresas en las relaciones con el Gerente General, donde como ya hemos anotado anteriormente, se suscita una diversidad de situaciones que no encuentran una solución inmediata y/o satisfactoria en nuestra legislación nacional.

A continuación, hemos tratado de identificar los principales conflictos que se presentan en la práctica cotidiana, analizando sus alcances y las posibles consecuencias que de ello puede derivar.

Evidentemente, nuestro análisis está enfocado en el comportamiento humano del Gerente General - independiente, se encuentre sujeto a su voluntad o no - y la manera cómo ello impacta en las relaciones sociales al interior de la empresa, a continuación analizaremos las situaciones más recurrentes;

2.2.1. Fallecimiento del Gerente General:

De acuerdo a nuestra legislación, en una empresa familiar o una pequeña empresa; el Gerente General desempeña un rol muy importante, se convierte en el actor principal, pues básicamente toda la empresa gira en torno a él, siendo él, el encargado de materializar y/o poner en práctica los acuerdos

adoptados para la gestión normal de la empresa y representar a la sociedad frente a terceros.

Asimismo, como hemos anotado de los párrafos precedentes el cargo de Gerente General en su condición de representante legal de la empresa, necesariamente tiene que constar inscrito en los Registros Públicos de la localidad correspondiente, satisfaciendo para ello una formalidad que ha sido establecida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - formalidad que con el paso del tiempo se ha enrigidecido.

Pero que sucede cuando el Gerente General de una empresa debidamente inscrito en la partida registral de la empresa fallece; la primera consecuencia es que la empresa - carente de representación legal - se va a ver obligada a paralizar las actividades que requieren la intervención del Gerente General hasta que se nombre el nuevo.

Pero es fácil nombrar un nuevo Gerente General?, primero recordemos que normalmente el nombramiento del Gerente General se realiza mediante Junta General de Accionistas, la cual se plasma en un acta respectiva, que a su vez - en aplicación del artículo 14° de la Directiva N° 01-2013-JUS/CN Lineamientos para la adecuada aplicación del Decreto Supremo N° 006-2013-JUS, debe incluir una declaración jurada con firma legalizada del Gerente General que conste inscrito en la partida registral de la sociedad, sobre la identidad de los asistentes a la junta. Asimismo, para la inscripción del acuerdo adoptado en el acta en el registro respectivo, resulta necesario

hacer una copia certificada del acta y someter al Gerente General inscrito al control biométrico.

En tal sentido, desde el 16 de mayo de 2013, fecha en que entró en vigencia el Decreto Supremo N° 006-2013-JUS, para inscribir un nuevo Gerente General, las notarías están obligadas a realizar la comparación biométrica y la respectiva legalización de firma del Gerente General inscrito en los Registros Públicos, y si éste ha fallecido - como es el caso que nos ocupa - evidentemente es imposible que se pueda realizar tal trámite con lo que - al menos temporalmente - quedan truncadas las actividades que corresponden a la gestión normal de la sociedad.

En estos casos, la Directiva N° 01-2013-JUS/CN en el literal b) de su artículo 14° ha previsto soluciones, inscribir la vacancia por fallecimiento del Gerente General y/o el nombramiento de un nuevo Gerente General - tales actos pueden realizarse en una sólo asamblea o por separado - no obstante, para su inscripción siempre se va a requerir que comparezcan ante la notaria a efecto de legalizar su firma, todos los accionistas miembros de la Junta - y que además representen el cien por ciento del capital social, evidentemente adicionalmente a ello, tendrán que acreditar el fallecimiento del Gerente General con la respectiva partida de defunción del Gerente General.

Asimismo en caso que no sea posible que los accionistas que representan el cien por ciento del capital social estén presentes en la Junta, para efectos de adoptar los acuerdos por mayoría o con los accionistas que se encuentren

presentes se deberán observar las formalidades de convocatoria establecidas en los estatutos sociales o en la Ley General de Sociedad, acreditando - para efectos de la inscripción registral - las convocatorias a los accionistas que representen el cien por ciento del capital social.

Es de tener en cuenta que tal como lo ha establecido la Superintendencia Nacional de Registros Públicos en la Resolución del Tribunal Registral N° 1156-2017-SUNARP-TR de fecha 26 de mayo de 2017, en principio el fallecimiento del Gerente General no constituye un acto inscribible, lo que sí constituye acto inscribible es la vacancia por fallecimiento.

No obstante para fines prácticos, no resulta atendible inscribir la vacancia del cargo de Gerente General y no nombrar uno nuevo, pues en este supuesto la sociedad se encontraría acéfala y por lo tanto, imposibilitada de ejercer sus funciones propias.

Por otro lado, retomando la formalidad de la inscripción de la vacancia o del nombramiento del nuevo gerente, podemos señalar - a modo de conclusión - que en teoría, tal acción será simple, siempre que estén presentes todos los accionistas que representen el cien por ciento del capital social, pues éstos pueden comparecer ante la notaria para legalizar sus respectivas firmas y someterse al control biometrico, lo cual en términos normales constituye una tarea bastante simple; obviamente siempre y cuando el Gerente General fallecido no tenga la condición de accionista dentro de la empresa, como veremos más adelante.

2.2.2. Fallecimiento del Gerente General que a su vez es accionista de la sociedad:

Conforme hemos analizado en la parte anterior, el fallecimiento de un Gerente General que no tiene la condición de accionista dentro de la sociedad es relativamente fácil de solucionar, pues la propia ley ha previsto éste supuesto dotandonos de un mecanismo medianamente eficaz para poder superar esta situación.

No obstante, que sucede cuando el Gerente General fallecido además de desempeñarse como Gerente General tiene la condición de accionista de la empresa; en estos casos la situación se torna complicada, pues primero habrá que definir los derechos sucesorios respecto de las acciones, porque aún para el caso que se adopten acuerdos por mayoría, necesariamente de manera previa, se tendrá que convocar y notificar a los accionistas que representan el cien por ciento del capital social.

Debemos tener en cuenta que, las acciones de acuerdo a lo regulado en el artículo 886° de nuestro Código Civil¹ constituyen bienes muebles, y como

¹ Código civil.

Artículo 886.- Bienes Muebles

Son muebles:

1. Los vehículos terrestres de cualquier clase.
2. Las fuerzas naturales susceptibles de apropiación.
3. Las construcciones en terreno ajeno, hechas para un fin temporal.
4. Los materiales de construcción o procedentes de una demolición si no están unidos al suelo.
5. Los títulos valores de cualquier clase o los instrumentos donde conste la adquisición de créditos o derechos personales.
6. Los derechos de autor, derechos de patente, nombres comerciales, marcas y otros derechos de propiedad intelectual.
7. Las rentas o pensiones de cualquier clase.

tales - al dejar de existir una persona - pasan a formar parte del caudal hereditario del causante.

Es así que, previamente se tendría que declarar la sucesión - sea testamentaria o intestada - del causante y adjudicar sus acciones a sus herederos legítimos, lo cual evidentemente demanda una cantidad considerable de tiempo, pues mientras no se dividan las acciones y se definan quienes son los nuevos socios no será posible convocar a Junta General de Accionistas para nombrar un nuevo Gerente General, con lo que la gestión de la empresa quedaría paralizada por un tiempo muy prolongado o incluso de por vida, lo cual determinaría su disolución de hecho.

En este extremo, vale la pena considerar que muchas veces, los procesos sucesorios terminan siendo muy complicados, pues los presuntos herederos no se ponen de acuerdo en la repartición de bienes, determinando que la repartición se realice vía judicial, proceso que puede demandar hasta cinco años, lo cual definitivamente determinaría la muerte de la sociedad, pues una sociedad no puede estar paralizada por tanto tiempo, entre otros problemas que se podrían presentar y que finalmente perjudican a la sociedad que se vería imposibilitada de cumplir sus fines.

2.2.3. Rehusamiento del Gerente General a certificar las actas con los acuerdos adoptados.

-
8. **Las acciones** o participaciones que cada socio tenga sociedad aunque a éstas pertenezcan bienes inmuebles.
 9. Los demás bienes que puedan llevarse de un lugar a otro.
 10. Los demás bienes nos comprendidos en el artículo 885

Según lo visto anteriormente, para la inscripción de los acuerdos societarios es necesario que el Gerente General, además de pasar el biométrico, legalice su firma, dando fe de los asistentes a la Junta, y de los acuerdos ahí adoptados, pero que sucede si el Gerente General simplemente se niega o se rehúsa inmotivadamente a pasar el biométrico y/o a la legalización de firma respectiva, imposibilitando de ésta manera la formalización del acuerdo adoptado.

La consecuencia es que el acuerdo, o los acuerdos adoptados no se podrán inscribir en los Registros Públicos y se paralizará la gestión de la sociedad hasta que se llegue a un acuerdo - si se puede - con el Gerente General. Pero que pasa si el Gerente General, no tiene la voluntad de llegar a un acuerdo y simplemente rehúsa acudir a una notaria a legalizar su firma, con la finalidad de perjudicar a la sociedad; más aún si consideramos que ni la ley General de Sociedades ni el Código Penal establecen sanciones o tipifican como delito éste tipo de conductas.

En este caso la solución, pasaría por celebrar una Junta removiendo al Gerente General renuente y nombrar uno nuevo, para lo cual - tal como en el caso de fallecimiento - deberán de presentarse en notaria, los accionistas que representan el cien por ciento del capital social a legalizar su firma - o en su defecto acreditar la convocatoria a los accionistas que representan la totalidad del capital social para poder adoptar acuerdos por mayoría; sin embargo la situación es distinta, si este Gerente General - además de Gerente - tiene la

condición de accionista, donde se presentan dos situaciones con efectos diferentes.

Primero, y lo que sería mejor para efectos de la buena marcha de la gestión social, es que el Gerente - Accionista válidamente convocado para la Junta, simplemente no asista, lo cual permitirá adoptar decisiones (su remoción) por mayoría y con la legalización de firma, de los asistentes; no obstante en segundo lugar se puede presentar el supuesto de que el Gerente - Accionista acuda a la Junta y plasme su voluntad de oponerse o rechazar su remoción o los demás acuerdos adoptados, situación que necesariamente tendrá que resolverse a través de la vía judicial, con la consecuente paralización de las actividades empresariales.

Como ya hemos anotado previamente, la mayoría de las situaciones descritas se resuelven con acciones judiciales que son larguísimas y que casi siempre - tratándose de empresas familiares o pequeñas - determinan su extinción.

2.2.4. Necesidad de inscribir un Gerente General en Registros Públicos.

De acuerdo a nuestro sistema jurídico, para la operación de una sociedad es necesario contar con un Gerente General cuyo nombramiento se encuentre debidamente inscrito en los Registros Públicos que representa a la sociedad y que realice los actos a nombre de esta, lo cual definitivamente, conjuntamente con la publicidad, dota de seguridad jurídica los actos propios de la empresa, sin embargo atendiendo a las situaciones anotadas precedentemente, la

inscripción muchas veces se torna tan difícil e incluso imposible, lo cual determina que la sociedad se diluya y deje de ejercer las funciones para las cuales fue constituida, prueba de ello es que hay muchas empresas en nuestro país que a pesar de haber sido constituídas formalmente, no tienen ningún tipo de actividad empresarial.

2.3. ANÁLISIS COMPARATIVO

2.3.1. Objetivos e indicadores clave

El estudio materia de la presente tesis está orientado a determinar las posibles soluciones que podemos ofrecer frente a los conflictos que se generan cuando el Gerente General de una empresa, no se encuentra disponible para formalizar los actos sociales que necesitan inscripción en los Registros Públicos, considerando el conflicto que se presenta entre los intereses individuales de los accionistas y el desarrollo de la sociedad.

Es así que en nuestro caso materia de análisis, el conflicto presenta varios escenarios jurídicos con diferentes grados de dificultad, como es el caso del fallecimiento del Gerente General de una sociedad, donde se presentan dos escenarios distintos dependiendo si el Gerente General fallecido tiene o no la condición de accionista de la sociedad.

En el caso que no tenga la condición de accionista, evidentemente la solución resulta más simple, considerando además que al no haberse alterado la junta

general de accionistas, ésta siempre se podrá reunir con representación al cien por ciento para nombrar un nuevo gerente: mientras que si el fallecido es accionista, la situación se torna complicada pues previamente habrá que resolver el tema sucesorio para determinar la titularidad de las acciones del fallecido y la nueva conformación de la junta general de accionistas, con los diferentes escenarios que en tal situación se puede presentar, por lo que es necesario generar una propuesta que al menos de manera temporal y a efecto de no paralizar las actividades de la empresa, resuelva la situación problemática planteada.

Otro conflicto jurídico se presenta cuando el Gerente General de una sociedad se resiste o demora, la formalización de las decisiones adoptadas dentro de la sociedad, en este caso, como en el anterior también se presentan diferentes escenarios jurídicos dependiendo si el Gerente General a la vez tiene la condición de accionista o no.

2.3.2. Recopilación de información

Para efectos de alcanzar el objetivo propuesto en la presente tesis, hemos recolectado toda la información que de alguna manera u otra guardan relación con los temas desarrollados en nuestros objetivos, abarcando los diferentes dispositivos legales y normas que regulan los actos societarios, hasta algunas jurisprudencias desarrolladas por el Tribunal Registral que involucran temas de nuestro interés.

Es de tenerse en cuenta que si bien el tema tratado es común y bastante recurrente, la casuística no ha generado desarrollo jurisprudencial y doctrinario sobre el tema, existiendo muy poca información y casos documentados al respecto, por lo que es necesario el desarrollo normativo a efecto de viabilizar el normal desenvolvimiento de una empresa en situaciones como esta, y que sus actividades no se ven paralizadas producto del rehusamiento del Gerente General a formalizar los acuerdos de la empresa, o ante su fallecimiento.

2.3.3. Comparación de los datos

Cabe señalar que existe un registro histórico que da cuenta de cuantas sociedades han paralizado completamente sus actividades debido a los problemas expuestos en la presente tesis, no obstante, debemos tener en cuenta que pese a tratarse de una situación que no se documenta, se ve dentro de la práctica diaria y es recurrente en nuestro sistema.

No obstante, en la práctica para la mayoría de empresas resulta tan complicado, y a veces también oneroso, dar una solución eficaz a los escenarios jurídicos que se presentan ante la ausencia de un Gerente General que a al vez es accionista de la sociedad, que la situación expuesta, lejos de encontrar una situación satisfactoria, resulta tan engorrosa que termina con la extinción de la sociedad; pues ante la imposibilidad de solucionar las controversias termina desapareciendo la sociedad.

2.3.4. Interpretación de los resultados

Como podemos advertir el ordenamiento jurídico vigente en nuestro país nos ofrece soluciones más o menos simples en los casos donde el Gerente General no es accionista de la sociedad, pues para ello como ya hemos señalado bastará con que se reúnan la totalidad de los accionistas que conforman la Junta y que nombren un nuevo Gerente General, procedimiento que no guarda mucha diferencia en el caso de fallecimiento del gerente o del rehusamiento voluntario a formalizar los actos de la sociedad.

Las situaciones complejas y problemáticas se presentan cuando en el estadio antes señalado el Gerente ausente - sea por fallecimiento o voluntad propia - tiene además la condición de accionista de la sociedad y por lo tanto integrante de la junta general de accionista, siendo necesario su participación - en algunos determinante - para el nombramiento de un nuevo Gerente General, lo cual nos puede llevar a situaciones tan complejas que incluso pueden determinar la extinción de la empresa ante la imposibilidad o gran dificultad que significa nombrar un nuevo Gerente General.

En estos escenarios, resulta absolutamente necesario la intervención del Estado para que a través del desarrollo de una propuesta normativa, regule estos conflictos jurídicos a fin de dar una salida eficaz y efectiva para preservar la existencia de la sociedad, la solución puede ser temporal y ampara en los principios de buena fe que regulan las relaciones internacionales, pues tratándose de un tema societario con contenido enteramente patrimonial, siempre será necesario resolver los temas previos a

fin de que la sociedad esté debidamente ordenada no obstante, resulta necesario una regulación - aunque sea provisional - para no castigar a las pequeñas empresas con su extinción mientras los temas de fondo se resuelven, más aún si la resolución puede implicar varios años.

CAPÍTULO III MARCO REFERENCIAL

3.1. RESEÑA HISTÓRICA

De acuerdo a lo señalado por el Dr. Ulises Montoya Manfredi, el concepto de derecho comercial ha variado en el transcurso del tiempo. En una primera etapa se le consideró como un derecho de excepción aplicable sólo a los comerciantes.

Después, como el derecho de los actos de comercio, independientemente de la condición de las personas que los realizaran, con lo que amplió su radio de acción. Más tarde se le reportó como el derecho de los actos de comercio, pero no aisladamente considerados, sino en masa. Posteriormente, como el derecho de las empresas y por último como la disciplina reguladora de la economía organizada.²

En el Perú, históricamente, las sociedades mercantiles estuvieron reguladas por las Ordenanzas de Bilbao del año 1737; siendo recién en el año de 1853 que se promulgó el primer Código de Comercio.

Posteriormente en el año 1902, se publica el Código de Comercio de 1902; y mediante Ley N° 16123 de fecha 6 de mayo de 1966, se autorizó al Poder

² **MONTROYA MANFREDI**, Ulises (2004) Derecho Comercial. Tomo I. Página 7. Editora Jurídica Grijley.

Ejecutivo a promulgar el “Libro de Sociedades Mercantiles” del Código de Comercio basado en el proyecto elaborado por la comisión reformadora del Código de Comercio creada por Ley N° 6606, de fecha 08 de marzo de 1929, durante el gobierno del presidente Augusto B. Leguía.

La Ley de Sociedades Mercantiles - Ley 16123 - fue promulgada durante el gobierno del arquitecto Fernando Belaunde Terry, presidente Constitucional del Perú.

Mediante Decreto Legislativo N° 311 de fecha 12 de noviembre de 1984, se modificó la denominación y estructura de la Ley de Sociedades Mercantiles, transformándola en la “Ley General de Sociedades”, que regula las sociedades mercantiles y también las sociedades civiles, que anteriormente se encontraban reguladas en el derogado Código Civil de 1936.

Mediante Decreto Supremo N° 03-85-JUS publicado el 13 de mayo de 1985, se aprobó el Texto Único Concordado de la Ley General de Sociedades que estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 1997. A partir del 01 de enero de 1998 se encuentra vigente la Nueva Ley General de Sociedades promulgada por la Ley N° 26887, la misma que se encuentra vigente hasta el día de hoy.

De acuerdo a lo señalado por Víctor Hugo Chanduvi Cornejo en su libro “Las sociedades mercantiles, legislación nacional y modelos”, el comercio ha jugado un papel importante en la gestión económica productiva de los

pueblos, más aún de las incipientes naciones, que iban logrando su independencia de España.

La consolidación de los derechos de los comerciantes y el robustecimiento de la jurisdicción gestó de un modo importante que esta se mantuviera incluso después de la independencia, donde no sólo se buscó una conjunción armónica de las normas comerciales, sino también la posibilidad de simplificar la tarea mercantil. De la misma opinión jurídica es León Montalbán (1964), quien refiere que las instituciones privadas comerciales requirieron en todo momento seguir adoptando la normatividad consular.³

En el prólogo a *El otro sendero* de Hernando de Soto, Mario Vargas Llosa anota que “uno de los mitos más extendidos sobre América Latina es que su atraso es consecuencia de la equivocada filosofía de liberalismo económico que adoptaron, en sus Constituciones, casi todas las repúblicas al independizarse de España y Portugal. Esa apertura de sus economías a las fuerzas del mercado las habría hecho presas fáciles de la voracidad imperialista y originando las abismales desigualdades internas entre pobres y ricos. Nuestras sociedades se habrían vuelto dependientes e injustas por haber elegido el principio económico del *laissez faire*. Hernando de Soto sale al frente de esta falacia y prueba que ella no resiste una investigación seria de nuestra historia económica.

³ **CHANDUVI CORNEJO**, Víctor Hugo (2019). Derecho Societario. Las sociedades mercantiles, legislación nacional y modelos. Página 25. Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo

Su tesis, según la cual el Perú jamás tuvo una economía del mercado y que sólo ahora, gracias a la informalidad, aquella comienza a abrirse paso- aunque de una manera salvaje y limitada- es aplicable a todos los países latinoamericanos y probablemente a casi todo el tercer mundo”⁴

En nuestro país, si bien la legislación societaria no ha tenido grandes variaciones, debemos tener en cuenta que nuestro sistema registral se ha actualizado de manera constante, modificando los métodos para ejecutar y/o inscribir los acuerdos sociales, los mismos que lejos de flexibilizarse han adoptado mecanismos más rigurosos, evidentemente ellos resultan necesarios para la seguridad de las operaciones, pero sobre todo para la seguridad del tráfico jurídico de los bienes que se realiza a través de los Registros Públicos.

Sin embargo, ésta rigidez adoptada en los últimos tiempos no beneficia a todos, como ya hemos anotado en el presente trabajo, siendo siempre las partes más débiles - la pequeña empresa o la micro empresa las que se ven afectadas con éstas medidas, pues la rigidez, para ellas determina estándares inaccesibles o difíciles de cumplir que en la mayoría de los casos implica su desaparición.

Como hemos señalado anteriormente, la tendencia de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos es dotarnos de procedimientos más seguros, pero ello también conlleva que los procedimientos sean más rigurosos y

⁴ **CHANDUVI CORNEJO**, Víctor Hugo (2019). Derecho Societario. Las sociedades mercantiles, legislación nacional y modelos. Página 26. Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo

difíciles de cumplir, con lo que se elimina a muchos actores del mercado (entiéndase empresas familiares y pequeñas empresas).

Recordemos que anteriormente, (antes del año 2013) para la inscripción de los actos societarios que constaban en actas (nombramiento de Gerente General, gerentes, apoderados, autorizaciones para disposiciones de bienes, entre otros, no se requería la legalización de la firma del Gerente General, ni que se sometiera al control de identidad biométrico, bastaba con sacar una copia certificada, la cual se presentaba en Registros Públicos para su inscripción.

3.2. PRESENTACIÓN DE ACTORES

En el tema materia de desarrollo, intervienen principalmente tres actores; por un lado el Gerente General, en segundo lugar los accionistas, y como terceros actores tenemos a las notarias (además de los notarios) y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).

3.2.1 El Gerente General:

Como ya hemos anotado, dentro de una empresa pequeña o cuasi familiar, el Gerente General se erige como una figura todopoderosa, donde todos los poderes y facultades confluyen en su persona; quien incluso puede tener facultades para hacer y deshacer a su antojo, encontrándonos en las situaciones ya descritas en el presente trabajo.

También por otro lado, es de considerarse la posibilidad de su fallecimiento, y las distintas situaciones que se presentan frente ante este acontecimiento que muchas veces termina con la desaparición o disolución de hecho de la sociedad, pues se plantean situaciones que resultan difíciles de resolver, por los largos tiempos que toman y por los costos que implican.

Como señala el Dr. Oswaldo Hundskopf; el Gerente General es responsable, a título personal de la correcta marcha del negocio frente a los accionistas, terceros y el Estado y como administrador las funciones de los otros gerentes se encuentran dentro de su responsabilidad general no sólo porque la ley General de sociedades no establece responsabilidad alguna por el directorio si no por responsabilidad extracontractual vicaría o de subalternos contenida en el artículo 1981° del Código Civil.⁵

Los artículos 185° al 197° de la Ley General de Sociedades aprobada mediante Ley N° 26887, regula la figura de la gerencia, siendo uno de los aspectos más importantes que se trata de un cargo indefinido (artículo 186), regulando cuales sus atribuciones (artículo 188) y la responsabilidad que importan sus actos de gestión (artículos 190 y 191).

Sin embargo, tal como se ha desarrollado en la presente tesis, la ley no contempla supuestos de fallecimiento de Gerente General, pese a que existen actos necesarios para la marcha de la sociedad - así como tampoco establece

⁵ **HUNDSKOPF EXEBIO**, Oswaldo (2009).Jurisprudencia Societaria Comentada. Página 503. Fondo Editorial de la Universidad de Lima. Lima.

con claridad la naturaleza de la responsabilidad que alcance al gerente frente al incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta.

3.2.2. Los socios:

Cómo segundos actores tenemos a los socios que integran la Junta General de Acciones, cuyos intereses - en principio - no deben ser contrapuestos a los del Gerente General, sin embargo en la realidad - cuando se presentan situaciones - como las descritas en el presente trabajo - ello termina siendo así, pues los accionistas se asocian o se juntan con la finalidad de desarrollar empresa y generar riqueza, objetivos que se quedan trancos frente a la problemática que se puede plantear y que conforme ya hemos señalado, en la mayoría de los casos resulta muy difícil de resolver.

El escenario más conflictivo que se puede presentar es en los casos donde el Gerente General, además de asumir la Gerencia con las facultades de representación que ello implica, tiene la condición de accionista dentro de la sociedad, con lo que puede variar las situaciones jurídicas que se presenten ante un supuesto de fallecimiento o frente a la negativa a formalizar sus propios actos, inclinando la balanza a su favor, conforme detallamos en las líneas siguientes.

Para efectos del análisis materia de la presente tesis, ante el fallecimiento del Gerente General que también es socio, previo al nombramiento o designación de un nuevo gerente necesariamente se tendrá que dilucidar el tema

sucesorio a fin de determinar quienes son los socios que - producto del fallecimiento del gerente socio - integran la junta general de accionistas para la toma de decisiones.

Asimismo, por otro lado, en el caso del rehusamiento a la formalización de actos sociales, el gerente - socio, según la magnitud de afectación de las decisiones a tomar, o la importancia que para él signifique, puede presentarse a la junta general de accionistas para que en su condición de socio, dilatar o truncar cualquier acuerdo de la junta, puesto que sin importar su porcentaje de participación dentro de la empresa (no importa que sea minoritario) siempre tendrá la posibilidad de impugnar judicialmente los acuerdos adoptados por la Junta y oponerse a su formalización, para lo cual únicamente necesita estar presente en la sesión.

3.2.3. Las Notarías y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Consideramos a las notarías y a la SUNARP como terceros actores, porque los actos propios de una sociedad: como el nombramiento de un nuevo Gerente General, la inscripción de un acuerdo societario, el nombramiento de apoderado, la autorización para disponer de bienes, etc, necesariamente tienen que pasar previamente por una notaria para la legalización de la firma del Gerente General, lo cual constituye requisito indispensable para que tal acuerdo pueda inscribirse en los Registros Públicos, siendo la SUNARP quien cada vez establece mayores exigencias para que se posibiliten estas inscripciones.

Es así que ante la imposibilidad de legalizar la firma del Gerente General a causa de su fallecimiento - además de acreditar el fallecimiento con la partida de defunción respectiva - la notaria y el registrador solicitarán la legalización de firmas de todos los accionistas integrantes de la junta que participaron en la sesión. Asimismo SUNARP requerirá que acredite que a la junta se convocó a los accionistas que representan el cien por ciento del capital social.

Por otro lado, ante la negativa del Gerente General de legalizar su firma, el notario simplemente no podrá emitir copia certificada del acuerdo y la SUNARP tampoco procederá a su inscripción, ante la ausencia del señalado requisito.

3.3. DIAGNOSTICO SECTORIAL:

Definitivamente, en la medida que crece nuestra población también crecen las empresas familiares, cuasi familiares o de amigos cercanos que se asocian con la idea de generar riqueza a través del esfuerzo conjunto, situación que conforme hemos expuesto en el presente trabajo no siempre se logra.

Recordemos que la mayoría de éstas empresas, se manejan sin directorio, teniendo como único órgano de representación el Gerente General, que es en quien recae toda la responsabilidad operativa de la empresa.

Cómo ya hemos anotado muchas veces surgen diferencias y/o discrepancias con el Gerente General las cuales en la mayoría de los casos, las cuales se convierten en severas y difíciles de controlar, sobre todo si consideramos que no existe otro órgano (como el Directorio) que pueda controlar o equilibrar el poder del Gerente General, en el caso de rehusamiento a formalizar los acuerdos societarios.

Tengamos en cuenta que si bien la Ley General de Sociedades, en su artículo 190° regula las responsabilidades del Gerente General, tal artículo resulta insuficiente para conminar a los gerentes, dado que no se establecen sanciones eficaces y reales, que puedan ser materializadas frente a su incumplimiento. Por su parte el Código Penal regula como delito la figura de fraude en la administración de personas jurídicas, pero las conductas aquí descritas no se encuentran dentro de la tipificación del delito anotado; por lo tanto los socios que se sienten perjudicados por el mal actuar del Gerente General no tienen mecanismo idóneos para satisfacer la necesidad de la empresa respecto del acto materia de rehusamiento, y mucho menos cuentan con mecanismos que les permitan satisfacer su malestar, evidentemente siempre estará disponible la vía civil con la consecuente demanda por daños y perjuicios, pero como todos sabemos su accionar además de lento resulta oneroso.

Si bien el sistema plantea soluciones para este tipo de situaciones, como es el otorgamiento de facultades al directorio, éstas no resultan aplicables a las pequeñas empresas, que en su mayoría carecen de Directorio o peor aún,

duplican la figura del Gerente General con la del Presidente del Directorio, con lo que el problema se repite sin alcanzar una solución efectiva.

Finalmente, es de tenerse en cuenta que producto de la Pandemia del Covid 19, se han producido muchos decesos en el territorio del Perú, provocando que numerosas pequeñas empresas hayan quedado acéfalas producto del fallecimiento del Gerente General que es a su vez accionista, y que en la actualidad se encuentren tramitando procesos de división y partición a efectos de determinar el destino de las acciones, lo cual muchas veces implicará la disolución de hecho de la sociedad.

CAPÍTULO IV.- RESULTADOS

4.1. MARCO METODOLÓGICO

4.1.1. Tipo y Diseño de Investigación:

Para efectos de la presente tesis, hemos utilizado el diseño descriptivo, donde buscamos mostrar la realidad a través de la descripción del caso que es materia de estudio de investigación.

Nuestra investigación se enmarca en el diseño descriptivo porque describe de manera detallada la realidad existente en el Perú frente a las diferentes situaciones que acontecen con los Gerentes Generales, sea en caso de fallecimiento o sea que rehúsa injustificadamente a certificar su firma para la inscripción y formalización de los acuerdos sociales, describiendo adicionalmente los distintos escenarios jurídicos que se pueden presentar en caso que el aludido Gerente tenga adicionalmente la condición de socio al interior de la empresa.

También hemos usado el diseño de investigación explicativo, porque se pone a prueba la hipótesis planteada en la presente tesis, donde se explican los diferentes escenarios que se pueden presentar frente al fallecimiento del Gerente General. Asimismo, la investigación explicativa se utilizará para demostrar si una simplificación administrativa puede resolver estos problemas de manera eficiente y oportuna, de manera tal que permita

mejorar los procedimientos al interior de las pequeñas empresas o las empresas cuasi familiares que son el objeto de estudio de la presente tesis.

Se trata de diseño de investigación explicativo porque las materias desarrolladas en la presente tesis, constituyen un tema poco explorado en nuestra sistema jurídico, por lo que, los posibles escenarios jurídicos que se desarrollan responden a la experiencia, pensamientos e ideas desarrollados en la presente tesis.

De la misma manera, la presente tesis ha seguido el diseño de investigación cualitativo, porque nos hemos remitido al análisis teórico y normativo de la legislación aplicable al tema materia de estudio, analizando cada una de las normas que son aplicables al presente caso, así como la doctrina y/o jurisprudencia que hemos podido encontrar y que también resulta aplicable a nuestro tema.

Por otro lado, adaptamos el tipo de investigación interdisciplinario, porque en la elaboración de la presente tesis - para la evaluación del contexto problemático y del tema propuesto - hemos acudido a conceptos y teorías aplicables a otras ramas del derecho, como es el derecho civil propiamente dicho, el derecho sucesorio, el derecho penal, etc.

Finalmente, hemos utilizado el tipo de investigación aplicativo porque el objetivo proyectado es resolver la controversia jurídica planteada en la presente tesis, toda vez que se trata de un conflicto que se presenta en

forma cotidiana y constante en el desarrollo de las empresas familiares, que genera graves consecuencias, pues en la mayoría de los casos, incluso puede determinar la muerte de la empresa.

4.1.2. Población y Muestra

La presente tesis se desarrolla en el territorio de la república del Perú, siendo aplicable en todo su territorio y a toda la población que se rige bajo la legislación peruana.

El tamaño de la población aplicable es finito, pues no es posible la aplicación del presente estudio fuera de los límites territoriales del estado peruano, con la salvedad de los peruanos que viven en el extranjero pero desarrollan actividades empresariales bajo los alcances de la ley peruana.

Para efecto de la presente tesis no se hemos considerado necesario realizar un muestreo, toda vez que sus alcances son de carácter legal y de aprobarse alguna propuesta normativa tendiente a desarrollar las situaciones expuestas en la presente tesis, serían aplicables a todas las sociedades que se rijan bajo la ley peruana.

4.1.3. Instrumentos:

Los instrumentos empleados para el desarrollo de la presente tesis son:

- 4.1.3.1. Constitución Política del Perú de 1993: Artículo 59°.
- 4.1.3.2. Código Civil: Artículo 76°
- 4.1.3.3. Ley General de Sociedades: Artículo 185°, 186°, 187° y 190°.
- 4.1.3.4. Reglamento del Registro de Sociedades: Artículo 7° y 60°.
- 4.1.3.5. Decreto Supremo N° 006-2013-JUS. Artículo 5.
- 4.1.3.6. Directiva N° 01-2013-JUS/CN: Artículo 14.
- 4.1.3.7. Código Penal: Artículo 198°

4.2. RESULTADOS

4.2.1. Diagnóstico

El tema materia del presente estudio, ha realizado un análisis legal de la normativa que rodea nuestro tema materia de estudio respecto a la participación del Gerente General en sociedades pequeñas (hablamos de sociedades familiares o cuasi familiares), desde la perspectiva de la legislación aplicable en materia de actos societarios, para luego complementar este desarrollo con los desarrollos jurisprudenciales que existen al respecto, tanto por parte del Tribunal Registral como del Poder Judicial, para posteriormente (en el Capítulo siguiente) proponer posibles soluciones que sean viables, eficaces y eficientes para satisfacer los problemas planteados en la presente tesis.

Conforme hemos desarrollado a lo largo de la presente tesis, es materia de estudio las tres situaciones que se plantean respecto de la figura del

Gerente General en las situaciones descritas en la presente investigación, la primera corresponde al caso del fallecimiento del Gerente General que no tiene la condición de socio de la sociedad y la problemática que se presenta para el nombramiento de un nuevo gerente; la segunda está referida al fallecimiento del Gerente General que si cuenta con un paquete de acciones al interior de la sociedad - ostentando la condición de socio - donde se presenta una situación diferente y más complicada que la señalada anteriormente; y finalmente el tercer supuesto está referido al Gerente General que injustificadamente se niega a certificar los acuerdos sociales para su inscripción en los Registros Públicos, desarrollando las diferentes situaciones que se presentan considerando su condición de socio o no, pues en ambas situaciones se presentan efectos distintos.

4.2.2. Fallecimiento del Gerente General que no tiene la condición de socio:

Dentro de los temas propuestos en la presente tesis, el primer supuesto se presenta ante el caso del fallecimiento del Gerente General que no tiene la condición de accionista dentro de la sociedad, con lo cual se genera una situación de acefalía en la sociedad pero la Junta General de Socios se mantiene incólume.

Conforme ya hemos desarrollado anteriormente también, ésta es la situación más simple de solucionar, pues siempre la Junta General - es decir todos los accionistas - tienen la posibilidad de nombrar un nuevo gerente, mediante la celebración de una junta universal, cuya acta se legalizaría y se

remitirá a los Registros Públicos para su inscripción respectiva, con lo que aparentemente se solucionaría el impase; obviamente para ello se necesita la conformidad de toda la junta o de la mayoría, y se tendrá acreditar haber notificado válidamente al cien por ciento de los accionistas que representan el capital social.

Pues el problema se va a presentar al momento de la inscripción del acta que nombra el nuevo gerente; pues para la inscripciones en general se exige la legalización o certificación de la firma del Gerente General que figura inscrito en la correspondiente partida registral de la sociedad y además que pase el respectivo control biométrico, que en estos casos es imposible que suceda, pues el último Gerente General inscrito es precisamente el fallecido.

En principio debemos tener en cuenta que tal como lo ha establecido la Superintendencia Nacional de Registros Públicos en la Resolución del Tribunal Registral N° 1156-2017-SUNARP-TR de fecha 26 de mayo de 2017, el fallecimiento del Gerente General no constituye un acto inscribible, o dicho en otras palabras el sólo fallecimiento del Gerente General no constituye un acto inscribible en los Registros Públicos.

En los casos de fallecimiento del Gerente General, la legislación a través de la Directiva N° 01-2013-JUS/CN - Lineamientos para la adecuada aplicación del Decreto Supremo N° 006-2013-JUS, plantea dos situaciones: una, inscribir la vacancia del Gerente General por fallecimiento y posteriormente nombrar el nuevo Gerente General, si bien en principio se trataría de dos

actas, no existe ningún inconveniente en hacerlo en una misma acta, lo que si en ambos caso el registrador solicitará es que se acredite indubitablemente que para efectos de la Junta se convocó a los accionistas que representan la totalidad del capital social.

Muchas sociedad optan por inscribir la vacancia del Gerente General por fallecimiento a efecto de dotar de publicidad registral el fallecimiento de Gerente General inscrito, y evitar o prevenir la comisión de actos fraudulentos, no obstante está inscripción debe ser temporal - pues urge nombrar un nuevo Gerente General para que la sociedad continúe con sus actividades normales.

Remitiendonos al tema notarial y registral, tanto para la vacancia - como para el nombramiento de un nuevo Gerente General por fallecimiento, además de la convocatoria indubitable al cien por ciento del capital social - la ley (Directiva N° 01-2013-JUS/CN - Lineamientos para la adecuada aplicación del Decreto Supremo N° 006-2013-JUS) requiere que todos los accionistas participantes en la Junta o juntas legalicen su firma y se sometan al control biométrico, sin la observancia de dicha formalidad no será posible la inscripción de tal acto.

En este extremo debemos tener en cuenta que no siempre es posible contar con todos los accionistas, o que todos ello estén en posibilidad de someterse al control de identidad biométrico y/o legalizar su firma, o incluso existe la posibilidad que no se cuente con los recursos económicos necesarios para

hacer frente a tales trámites, consecuentemente una situación aparentemente sencilla se vuelve complicada y puede determinar la disolución de hecho de la sociedad ante la imposibilidad de cumplir con todos los requisitos.

Resulta curioso, el pronunciamiento del Tribunal Registral contenido en la Resolución N° 2808-2023-SUNARP-TR de fecha 28 de junio de 2023, que señala que procede inscribir el nombramiento de un nuevo Gerente General, a pesar de no haberse acordado la remoción del gerente inscrito, cuando se advierte que obra registrada la sucesión intestada de este último, para ello, previamente deberá solicitarse la inscripción de su vacancia por fallecimiento, acto que podrá inscribirse en mérito de la información obrante en el Registro de Sucesión Intestada.

Es decir si la familia, inscribió la sucesión intestada del Gerente General fallecido, la Junta General de accionistas podrá inscribir un nuevo Gerente teniendo en cuenta la información obstante en el Registro de Sucesión intestada, huelga decir que lo único que aporta ello es que no se presente la partida de defunción del Gerente, pues ante su inminente fallecimiento es absolutamente necesario inscribir un nuevo Gerente considerando los procedimientos y las dificultades, advertidas en la presente tesis.

Frente a ello, considerando que materia de la presente tesis son las empresas pequeñas, familiares, cuasi familiares, amicales - donde no existe Directorio y por lo tanto la representación y el poder se concentra en el

Gerente General - la solución podría pasar porque a través de Registros Públicos se aprueben normas más simples que hagan factible la inscripción del nuevo Gerente General con menores exigencias, y que por lo tanto no se castigue a la sociedad con su paralización y/o inactividad.

Es propuesta de la presente tesis, que ante el fallecimiento del Gerente General, sea posible la inscripción - de un nuevo Gerente General solamente con la legalización de firma y registro biométrico del Gerente General elegido (nuevo), adjuntando - para tales efectos- la partida de defunción del Gerente fallecido, ello implicaría menores costos, y daría fluidez a las sociedades que atraviesan estas situaciones.

Es de tener en cuenta también que ello, no perjudica la seguridad jurídica pues la inscripción a la que hacemos referencia es pública, más aún cuando resulta de aplicación a los presentes casos, lo previsto por el artículo 2012° del Código Civil que señala que: ***se presume, sin admitir prueba en contrario, que toda persona tiene conocimiento del contenido de las inscripciones.***

4.2.3. Fallecimiento del Gerente General que tiene la condición de socio:

El segundo supuesto que desarrollamos en la presente tesis es, cuándo fallece un Gerente General que a la vez tiene la condición de socio por poseer un porcentaje de acciones dentro de la sociedad.

En definitiva, nos encontramos frente a una situación totalmente diferente y de mayor complicación que la desarrollada en el supuesto anterior, primero porque tratándose de un gerente fallecido que además tiene la condición socio - no será posible en ningún supuesto convocar a la totalidad de los accionistas que representen el cien por ciento del capital social a efecto de declarar la respectiva vacancia por fallecimiento o nombrar un nuevo Gerente General, pues primero habrá que determinar la titularidad de las acciones que pertenecían al fallecido.

Es decir, previo a resolver el tema del nombramiento de un nuevo Gerente General, es necesario resolver el estatus jurídico (titularidad) de las acciones del fallecido, en otras palabras - determinar quiénes - vía sucesión - adquieren las acciones del fallecido y se constituyen como los nuevos accionistas de la empresa; lo cual implica la existencia de un tema sucesorio, absolutamente necesario, que se tendrá que resolver de manera previa.

Como ya hemos señalado en la parte anterior de la presente tesis, las acciones constituyen bienes muebles⁶, y como tales pasan a formar parte de

⁶ Código Civil

Art. 886.- Bienes muebles,

Son muebles:

1. Los vehículos terrestres de cualquier clase.
2. Las fuerzas naturales susceptibles de apropiación.
3. Las construcciones en terreno ajeno, hechas para un fin temporal,
4. Los materiales de construcción o procedentes de una demolición si no están unidos al suelo.
5. Los títulos valores de cualquier clase o los instrumentos donde conste la adquisición de créditos o derechos personales.
6. Los derechos patrimoniales de autor, derechos de patente, nombres comerciales, marcas y otros derechos de propiedad intelectual.
7. Las rentas o pensiones de cualquier clase
8. Las acciones o participaciones que cada socio tenga en sociedades o asociaciones, aunque a éstas pertenezcan bienes inmuebles.
9. Los demás bienes que se puedan llevar de un lugar a otro.

la masa hereditaria del causante (es decir, del fallecido) objeto de transmisión a sus herederos; siendo los herederos quienes se convertirán en los nuevos titulares de las acciones del fallecido y por lo tanto los nuevos accionistas de la empresa, producto de la división y partición de los bienes y de acuerdo a los porcentajes que legalmente les corresponda, conforme a las reglas propias del derecho sucesorio.

Asimismo, ocurrido el fallecimiento del Gerente General pueden presentarse dos situaciones - propias también del derecho sucesorio, la primera que haya fallecido intestado (que es lo más común además) o el segundo supuesto que hubiese otorgado testamento disponiendo en vida de sus bienes, y dentro de ello la repartición de sus acciones.

Primero nos vamos a ocupar del caso del Gerente fallecido que otorgó testamento; en principio, bastará con pedir la apertura del testamento y proceder a la repartición de bienes conforme a la voluntad del testador estipulada en el testamento, tema que aparenta ser sencillo, pero que en la realidad demanda un tiempo mínimo de dos meses, periodo en que la sociedad necesariamente va permanecer paralizada con el consecuente perjuicio que tal paralización implica. Lo expuesto precedentemente, siempre corresponde a nuestro mejor escenario, pues siempre está latente la posibilidad de que alguno de los herederos no se sienta conforme con la repartición o que aparezca un tercero que se sienta con vocación hereditaria, situación que determinará que el testamento sea controvertido en la vía judicial.

10. Los demás bienes no comprendidos en el artículo 885°.

Como sabemos, los testamentos pueden ser impugnados judicialmente por quienes se sientan afectados, lo cual nos llevaría a una situación mucho más compleja y cuya resolución demandaría un tiempo mayor, pues sólo a través de este proceso se podrá determinar quienes son los herederos del causante y por tanto los nuevos titulares de sus acciones y por tanto los nuevos accionistas de la empresa, no obstante - como bien sabemos este tipo de procesos judiciales pueden demandar en promedio cinco años, con las consecuentes repercusiones negativas que ello demandaría, pues en todo este tiempo el tiempo la sociedad se mantendría paralizada, lo cual - es casi seguro - determinaría la disolución de hecho de la sociedad.

Peor aún, sucede en el otro supuesto, cuando el Gerente General aludido hubiese fallecido intestado, pues como primer paso se tendría que realizar la sucesión intestada a efecto de declarar quienes son los herederos legales y los futuros titulares de las acciones del fallecido.

De acuerdo a nuestra legislación la sucesión intestada puede realizarse vía notarial o vía judicial, en la vía notarial se realizará siempre que exista consenso entre los herederos respecto de su condición de herederos y de la partición y división de los bienes, además que los datos y documentos de identidad - tanto de los herederos como del causante - no presente ningún tipo de error. Este proceso notarial no contencioso, demanda un aproximado de tres meses - tiempo en que también la sociedad permanecerá paralizada, con el consecuente perjuicio que ello determinaría.

Sin embargo si no existe acuerdo entre los herederos, la sucesión intestada, tendrá que realizarse en la vía judicial a través del proceso no contencioso que se encuentra regulado en el artículo 830° y siguientes del Código Procesal Civil.

Un proceso de sucesión intestada en la vía judicial demandará en tiempo como mínimo un año, ésto es si consideramos que no hay impugnaciones ni oposiciones ni otro tipo de cuestionamientos al señalado proceso. De la misma manera, debemos tener en cuenta que la sucesión intestada judicial, únicamente determina quienes son los herederos del causante - en nuestro caso del Gerente General fallecido, reconociendo cuales son los bienes de la masa hereditaria y determinando un régimen de copropiedad sobre ellos, por lo que para determinar la titularidad individual de las acciones y consecuentemente quienes serán los nuevos accionistas, posteriormente al proceso de sucesión intestada tendrá que tramitarse otro proceso judicial que se denomina división y partición - el cual finalmente constituye el mecanismo judicial por el cual se adjudican los bienes a título personal a cada heredero.

El proceso de división y partición, puede durar entre uno a cuatro años (incluso más) tiempo en que la sociedad se quedará paralizada, sin ningún tipo de actividad, por encontrarse acéfala y carecer de representación legal.

Como dato curioso, comentamos que la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, mediante Resolución N° 062-2021- Sunarp/SA, publicada en el diario oficial El Peruano el 15 de abril de 2021, ha dispuesto que la extinción de mandatos por fallecimiento será inscrita de oficio al momento de inscribirse una sucesión intestada o se haga la apertura de un testamento - lo cual, aplicado al caso materia de la presente tesis - determinaría que abierto el testamento, o inscrita la sucesión intestada, simultáneamente, también de oficio se inscriba la extinción o vacancia del cargo de Gerente General (por fallecimiento), sin embargo ello no nos brinda una solución adecuada para la problemática aquí advertida; pues en nada soluciona inscribir la extinción del mandato del Gerente General, si no contamos con la posibilidad de nombrar uno nuevo que represente a la sociedad, y que por lo tanto mantenga sus actividades ordinarias.

Huelga decir que, cualquier sociedad que se mantenga inactiva por un periodo de tiempo prolongado - por ligero que se considere - está condenada al fracaso; y como bien sabemos en nuestro país, los líos judiciales pueden ser interminables, lo cual implica que ante un posible desacuerdo entre los herederos del fallecido, se podrían pasar años y años en diferentes procesos judiciales, lo cual evidentemente determinaría la disolución de hecho de la sociedad, y el fracaso de la propuesta empresarial proyectada.

Ante ello, es necesario que la ley provea mecanismos eficaces y eficientes para hacer frente a esta situación, y evitar el fracaso de las sociedades

materia de la presente tesis. Si bien, de acuerdo a ley las acciones del fallecido - en tanto no exista una división y partición real - pertenecen a la sucesión del causante, en la mayoría de los casos, la sucesión - como tal - no puede ejercer los actos de representación necesarios para participar en las juntas generales de accionistas e intervenir en el nombramiento de un nuevo Gerente General, pues para ello sería necesario nombrar un representante de la sucesión e inscribir su representación en los Registros Públicos, a efecto de que la sucesión intestada como patrimonio autónomo tenga representación legal de acuerdo a ley .

Es así que, se hace necesaria una flexibilización de la normativa a efecto de que las sociedades puedan seguir operando y no paralicen sus actividades en éstos supuestos, la solución podrá ser que por lo menos uno de los herederos - que acredite su calidad hereditaria - represente la parte del accionariado que pertenecía al fallecido Gerente General, con la finalidad de garantizar la marcha de la gestión social y la continuidad de sus actividades, y de ésta manera evitar la paralización de la sociedad o eventualmente su disolución de hecho.

Otro punto importante, a tenerse en cuenta en este extremo, es que las acciones del fallecido - mientras no sean objeto material de división y partición - están sujetas al régimen de la copropiedad, regulada en el artículo 969⁷ y siguientes del Código Civil.

⁷ Código Civil

Artículo 969.- Definición

Hay copropiedad cuando un bien pertenece por cuotas ideales a dos o más personas.

En tal sentido, es el mismo Código Civil el que establece cuáles son las acciones que proceden entre los copropietarios por el uso y ejercicio abusivo del derecho de copropiedad - Artículos 975⁸, 978⁹ y otros del Código Civil, habiendo previsto acciones eficaces para garantizar el derecho de los futuros accionistas que se puedan sentir perjudicados, lo cual - al final de cuentas constituye un mecanismo eficaz - no sólo de control de resarcimiento frente a posibles acciones de mala fé de quienes se crean con vocación hereditaria, lo cual coadyuvaría a evitar la paralización de las actividades de la sociedad y su inminente disolución o desaparición.

Por su parte, el Estado tal como le establece la Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 59° vela por la libertad de empresa, estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa comercio e industria, el ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad, en tal sentido promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.

⁸ Código Civil

Artículo 975.- Indemnización por uso

El copropietario que usa el bien parcial o totalmente con exclusión de los demás, debe indemnizarles en las proporciones que les corresponda (...)

⁹ Código Civil

Artículo 978.- Condicionalidad de la validez de los actos de propiedad exclusiva

El que practica sobre todo o parte de un bien, acto importe el ejercicio de propiedad exclusiva, dicho acto sólo será válido desde el momento en que se adjudica el bien o la parte a quien practicó el acto

Como podemos advertir de la propia regulación constitucional, el Estado promueve la libertad de empresa - en especial de la pequeña empresa, lo cual implica que la regulación normativa para la pequeña empresa debe ser acorde con los intereses del Estado, más aún si consideramos que los límites al ejercicio de la libertad de empresa son la moral, la salud y la seguridad pública, bienes jurídicos que no son puestos en peligro, con los mecanismos propuestos para garantizar la continuidad de operaciones de una empresa frente al caso de fallecimiento del Gerente General.

Lo ideal sería que la empresa se mantenga en actividad, aún cuando existan procesos judiciales que tengan por finalidad determinar la identidad de los futuros accionistas, pues la actividad empresarial debe deslindarse de las personas naturales que la conforman y los problemas hereditarios que rodean a ellas y que además tienen sus propias vías de solución, pues como ya hemos señalado en los párrafos precedentes, los conflictos entre los posibles futuros accionistas respecto de las acciones materia de división - en todos los casos - van a ser de naturaleza patrimonial - y no tiene porque perjudicar a la empresa, toda vez que la ley ha previsto sus propias vías de solución.

4.2.4. Gerente General que se rehúsa a certificar los acuerdos sociales

El último de los supuestos materia de análisis en la presente tesis, corresponde a los casos en que el Gerente General legítimamente elegido y en funciones, injustificadamente se niega a realizar los actos necesarios

para formalizar los acuerdos sociales adoptados en en las juntas generales de accionistas, es decir se niega injustificadamente a someterse al registro de control de identidad biométrico y/o a legalizar su firma en el acta celebrada por la Junta General de Accionistas, impidiendo de esta manera que los acuerdos adoptados puedan ser inscritos en los Registros Públicos.

Si bien en la práctica profesional habitual, la situación señalada se presenta de manera recurrente, no ha sido abordada a nivel jurisprudencial, así como tampoco por el Tribunal Registral ni por el Poder Judicial.

Como ya hemos señalado para la inscripción de los acuerdos societarios contenidos en actas de Junta General de Accionistas, se requiere - entre otros - que el Gerente General que figura inscrito en los Registros Públicos, certifique su firma y se someta al control de identidad biométrico; independientemente de tal Gerente haya renunciado a su cargo dentro de la sociedad o haya sido removido por la Junta General de Accionistas - incluso de mala manera o de manera injusta a parecer del Gerente - siempre será requisito *sine qua non* que la certificación de firma corresponda a quien figura inscrito en Registros Públicos como Gerente General, lo cual muchas veces nos puede llevar a situaciones absurdas como pasaremos a detallar a continuación.

Antes de entrar a fondo en el análisis de este tema, queremos diferenciar los casos ya tratados de fallecimiento del Gerente General, donde se han analizado los posibles escenarios y sus soluciones, dependiendo si el

fallecido además tenía la condición de accionista o no, considerando además - que en estos casos (frente al fallecimiento del Gerente General) es físicamente imposible que el fallecido pueda legalizar su firma o someterse al control biométrico, imposibilidad física y jurídica que se acredita con la respectiva partida de defunción del causante.

Pero que sucede, cuando el Gerente General en funciones no quiere realizar éstos actos, por diferentes motivos, pues asumamos el supuesto de un Gerente General que es removido irrespetuosamente por la Junta General de Accionistas o atribuyéndole hechos que lo perjudican, no sería - hasta razonable - que se niegue a someterse al control de identidad biométrico y la legalización de firma respectiva, para que se materialice su propia remoción, que por cierto él puede considerar injusta.

De otro lado, nos preguntamos si no resulta absurdo que la Junta le solicite al Gerente removido la realización de actos que al final pudieran ser perjudiciales para su persona, si bien este es un caso extremo, en la práctica legal sucede de manera común y la legislación peruana no ha previsto una solución adecuada, eficaz y efectiva para solucionar estos supuestos que se presentan de una manera tan cotidiana.

Para hacerlo más simple, empecemos considerando el supuesto en el que simplemente el Gerente General inscrito - sin motivo aparente - no quiere certificar su firma, la consecuencia inmediata será que el acuerdo adoptado no se podrá inscribir, y además - dependiendo de la importancia, urgencia o

necesidad del acuerdo materia de instrucción, se podría incluso paralizar las actividades propias de la sociedad.

A efecto de determinar cómo se solucionan este tipo de situaciones, hemos de advertir dos situaciones, la primera situación es donde el Gerente General no es accionista de la sociedad y la segunda cuando además de Gerente, ostenta la condición de accionista.

Si el Gerente aludido no tiene la condición de accionista y es simplemente un funcionario contratado por la sociedad para ejercer la gerencia, en aplicación de la Directiva N° 01-2013-JUS/CN, Lineamientos para la adecuada aplicación del Decreto Supremo N° 006-2013-JUS, podrá ser removido - tan igual como en el caso de fallecimiento - para ello bastará con acreditar que se convocó a Junta General de Accionistas a los accionistas que representen el cien por ciento del capital social.

Posteriormente el nombramiento del Gerente General, se realizará con la totalidad de los accionistas o por mayoría de conformidad con lo establecido en los estatutos de la sociedad, siendo requisito para la inscripción en los Registros Públicos que todos los accionistas asistentes a junta legalicen su su firma y se sometan al respectivo control biométrico, con lo que el acta de nombramiento quedará expedita para su inscripción y se solucionará el problema de la inscripción del nuevo Gerente General de la sociedad.

Por otro lado, si el Gerente General renuente además es accionista de la empresa, la situación se torna complicada, pues al no estar conforme con su remoción puede realizar actos de perturbación en perjuicio de la sociedad, conforme pasamos a exponer con mayor detalle en los siguientes puntos.

Como ya sabemos, para inscribir acuerdos societarios en los Registros Públicos, es necesario que el último Gerente inscrito certifique su firma y pase el respectivo control de identidad biométrico, sí lo expuesto no es posible - sea porque el Gerente falleció o no quiere - para efectos de declarar la vacancia y/o inscribir un nuevo Gerente, necesariamente se tendrá que convocar a Junta General de Accionistas, acreditando de manera indubitable la convocatoria a los accionistas que representan el cien por ciento del capital social - que el caso que es materia de desarrollo en el presente extremo incluye la convocatoria al gerente - accionista renuente.

En este caso, nos podemos encontrar frente a varias situaciones, la primera - y tal vez la que sería más conveniente a los intereses de la sociedad - es que el Gerente accionista no acuda a la convocatoria; de ésta manera los accionistas asistentes podrían nombrar un nuevo Gerente General por mayoría, y con la certificación y control de identidad biométrico de los accionistas asistentes se conseguiría inscribir un nuevo Gerente General, con lo que se solucionaría el problema presentado.

No obstante - que es lo que sucede en la mayoría de los casos - el afectado Gerente - accionista removido se presenta en la Junta General de

Accionistas, con la sola intención de oponerse a todos los puntos de agenda, para evitar que se inscriba su remoción y/o que se nombre un nuevo Gerente General, puesto que habiéndose formulado oposición en la misma junta, el tema necesariamente se judicializará, y tendrá que ser el Poder Judicial quien defina la controversia, a través de un proceso judicial, lo cual demandará tal cantidad de tiempo que nuevamente se pone en riesgo la existencia de la sociedad, sólo por el actuar malicioso o descontento del Gerente repudiado.

En este extremo de nuestro análisis, debemos tener en cuenta que la Ley General de Sociedades no establece sanciones ni penalidades para los Gerentes que adoptan este tipo de conductas obstruccionistas, conductas que además tampoco se encuentran tipificadas como delito dentro de nuestro Código Penal, definitivamente debería haber sanciones o medidas que limiten el actuar del Gerente General, pues el destino de la sociedad se encuentra en manos de una sola persona, y es necesario que el ordenamiento jurídico dote de los mecanismos legales necesarios para hacer frente a estas situaciones.

En casos, como la situación descrita en el presente análisis, la solución podría pasar por flexibilizar la regulación de los Registros Públicos y favorecer o permitir que se inscriba un nuevo gerente con el voto de mayoría, incluso con la anotación de que se trata de un gerente provisional, hasta que se defina la impugnación judicial, puesto que la sociedad como

persona de derecho diferente de sus socios no debe paralizar sus actividades por los problemas existentes entre ellos.

4.2.5. Considerando los objetivos:

4.2.5.1. El objetivo principal de la presente tesis es determinar la solución al conflicto que se presenta ante la imposibilidad de contar con un Gerente General que autorice y/o ratifique los actos de la empresa, considerando el conflicto que se presenta entre los intereses individuales de los accionistas y el desarrollo de la sociedad, que se constituye como persona jurídica para garantizar su permanencia independientemente de sus socios.

Conforme hemos detallado en la presente tesis la imposibilidad de contar con un Gerente General, se presenta básicamente en dos supuestos: cuando el Gerente General fallece o cuando el Gerente General simplemente se rehúsa a formalizar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas; sin embargo estos dos supuestos presentan una diversidad de variantes con mayor o menor complicación según hemos detallado en la presente tesis.

4.2.5.2. El primer objetivo específico es determinar la salida al conflicto jurídico que se presenta cuando fallece el Gerente General de

una sociedad y a la vez tiene la condición de accionista, por ser titular de un paquete de acciones dentro de la empresa.

Nuestro primer objetivo específico se ha cumplido, en la medida que proponemos la flexibilización de las disposiciones normativas de los Registros Públicos a efecto de que uno a varios representantes de la sucesión del fallecido Gerente General, puedan apersonarse como accionistas de la sociedad para permitir la continuidad de las actividades sociales que corresponden a la gestión de cualquier empresa.

Lo expuesto guarda coherencia con lo regulado en nuestra legislación, es especial en nuestro Código Civil, considerando que las acciones de un fallecido mientras se mantengan indivisas se encuentran sujetas al régimen de copropiedad, y que además nuestro Código Civil regula las acciones de protección que proceden entre copropietarios para evitar el ejercicio abusivo del derecho.

- 4.2.5.3. El segundo objetivo específico de nuestra tesis es determinar la salida al conflicto jurídico que se presenta cuando el Gerente General de una sociedad se resiste o demora autorizar las decisiones adoptadas dentro de la sociedad.

Nuestro segundo objetivo también ha sido cumplido, y tal como sucede en el caso anterior, la solución también pasa por

flexibilizar la normativa de los Registros Públicos, a efectos de que se pueda inscribir con menor requisitos un Gerente General interino a efecto de que la sociedad se mantenga en marcha y los conflictos entre los socios no los afecten.

Asimismo, debemos de considerar que la modificación de la normativa de Registros Públicos no es tan difícil de modificar considerando su rango normativo reglamentario.

4.2.6. Hipótesis planteada:

Ha quedado acreditado en la presente tesis si resulta necesario modificar la legislación administrativa, básicamente los textos legales emitidos por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos para crear una norma donde se viabilice el hecho de inscribir administrativamente y de manera simplificada determinados acuerdos sociales sin la declaración jurada legalizada del Gerente General; con lo cual damos por cumplida la hipótesis planteada en la presente tesis.

De la misma manera, también se ha determinado que resulta necesario modificar la legislación administrativa de Sunarp a través de un texto normativo que sirva para posibilitar la inscripción administrativa de un nuevo Gerente General en el caso de fallecimiento del que estaba registrado sin la inscripción previa de la sucesión; con lo cual damos por cumplida la hipótesis específica 1 prevista en la presente tesis.

Finalmente, también se ha determinado que resulta necesario modificar la legislación administrativa de Sunarp a través de un texto normativo a efecto de inscribir administrativamente y de manera simplificada, determinados acuerdos sociales sin la declaración jurada legalizada del Gerente General inscrito, en los casos que éste resiste o demora la inscripción, dando por cumplida la hipótesis específica dos.

CAPÍTULO V.- SUGERENCIAS

5.1. CONCLUSIONES:

- 5.1.1 El fallecimiento de un General General que no tiene la condición de accionista en principio no debe afectar la marcha de la gestión social, pues bastará con que se convoque a los socios que representen el cien por ciento del capital social, pues siempre tendrán la la posibilidad de convocar a Junta General de Accionistas para inscribir la vacancia por fallecimiento del Gerente General o nombrar un nuevo gerente, previa convocatoria de los accionistas que representan el cien por ciento del capital social y con la legalización y el control biométrico de los accionistas asistentes a la Junta.
- 5.1.2. El principal problema que se podría presentar es que se requiere que todos los accionistas participantes en la Junta o juntas legalicen su firma y se sometan al control biométrico, pues sin la observancia de dicha formalidad no será posible la inscripción del acto, sin embargo no siempre es posible contar con todos los accionistas asistentes para efectos de legalización de firma, o que todos ello estén en posibilidad de someterse al control de identidad biométrico, o incluso existe la posibilidad que no se cuente con los recursos económicos necesarios para hacer frente a tales trámites, consecuentemente una situación aparentemente sencilla se vuelve complicada y puede determinar la disolución de hecho de la sociedad ante la imposibilidad de cumplir con todos los requisitos.

- 5.1.3. El fallecimiento de un Gerente General que además tiene la condición socio - toda vez que las acciones son bienes muebles y pertenecen a la masa hereditaria del fallecido, requiere que previo al nombramiento o la elección de un nuevo Gerente General, se tendrá que determinar la titularidad de las acciones que pertenecían al fallecido y por tanto quienes se constituyen como los nuevos accionistas de la empresa, para lo cual debemos remitirnos a las reglas propias del derecho sucesorio.
- 5.1.4. El fallecimiento de un Gerente General que a su vez es accionista de la sociedad y que que ha otorgado testamento, supondría una situación jurídica simple de resolver a efecto de determinar quienes son los herederos del fallecido y por tanto los nuevos accionistas de la sociedad, sin embargo la apertura del testamento y la declaración de herederos es un procedimiento administrativo que demora un aproximado de dos meses, tiempo en que . lo más probable - es que la sociedad permanezca paralizada.
- 5.1.5. El fallecimiento de un Gerente General intestado y que a su vez es accionista de la sociedad, necesariamente determina la paralización de las actividades de la sociedad hasta que se determine quiénes son los nuevos accionistas vía sucesión intestada.
- 5.1.6. La sucesión intestada, puede realizarse en la vía notarial o en la vía judicial, ello va a depender de las buenas relaciones existentes entre los presuntos herederos y que la documentación que los reconoce como tal se encuentre perfectamente ordenada, pues los presuntos herederos tendrán que

acreditar con exactitud documentaria su vocación hereditaria y además tendrán que llegar a un acuerdo pacífico respecto de la repartición de los bienes del fallecido, entre los que se encuentran las acciones.

- 5.1.7. El proceso de sucesión intestada en la vía judicial demanda un tiempo mínimo de un año, tiempo en que la sociedad permanecerá paralizada.
- 5.1.8. El proceso de sucesión intestada en la vía judicial, únicamente determina quienes son los herederos del causante y sus bienes, por lo que a efecto de determinar quienes son los nuevos accionistas necesariamente, una vez finalizada la sucesión intestada deberá tramitarse un proceso de división y partición.
- 5.1.9. El proceso de división y partición, puede durar entre uno a cuatro años, tiempo en que la sociedad se quedará paralizada, sin ningún tipo de actividad, por encontrarse acéfala y carecer de representación legal.
- 5.1.10. Las acciones del gerente- accionista fallecido - mientras no sean objeto material de división y partición - están sujetas al régimen de la copropiedad, regulada en el artículo 969 y siguientes del Código Civil, debiendo considerar que Código Civil establece cuáles son las acciones que proceden entre los copropietarios por el uso y ejercicio abusivo del derecho de copropiedad, habiendo previsto acciones eficaces para garantizar el derecho de los futuros accionistas que se puedan sentir perjudicados, frente a posibles acciones de mala fé de quienes se crean con vocación hereditaria.

- 5.1.11. En la práctica habitual, es común que muchos Gerentes Generales que se encuentran registrados como tales en los Registros Públicos, se nieguen a certificar su firma para impedir la inscripción de acuerdos societarios que no les conviene, no están de acuerdo u algún motivo adicional.
- 5.1.12. Si el Gerente General inscrito no quiere certificar su firma en los acuerdos adoptados por la sociedad ni someterse al control biométrico, la consecuencia inmediata será que el acuerdo adoptado no se podrá inscribir, lo cual podría determinar la paralización de las actividades propias de la sociedad.
- 5.1.13. Si el Gerente inscrito que no quiere certificar su firma en los acuerdos sociales adoptados no tiene la condición de accionista, puede ser removido - tan igual como en el caso de fallecimiento - mediante la convocatoria a Junta General de Accionistas a los socios que representen el cien por ciento del capital social, y nombrando un nuevo Gerente General para cuya inscripción, sólo se requerirá la certificación de la firma de los socios asistentes.
- 5.1.14. Si el Gerente General renuente además es accionista de la empresa, puede realizar actos de perturbación en perjuicio de la sociedad, puede decidir no participar en los actos de la sociedad, con lo cual los acuerdos sociales se adoptarán sin su aprobación, y la sociedad continuaría con la gestión normal que le corresponde.

5.1.15. El Gerente - accionista renuente puede realizar actos de perturbación de la gestión social, cómo presentarse a las sesiones de Junta General de Accionistas, con la sola intención de oponerse a todos lo puntos de agenda, para forzar que los temas se judicialicen y que tengan que ser resueltos ante el Poder Judicial, lo cual significará - en la mayoría de los casos - la disolución de hechos de la sociedad.

5.1.1.6. La Ley General de Sociedades ni el Código Penal no establecen sanciones ni penalidades para los Gerentes que adoptan conductas obstruccionistas.

5.2. RECOMENDACIONES

Se recomienda flexibilizar la regulación de los Registros Públicos y favorecer o permitir que en casos de fallecimiento del Gerente General sea accionista o no y de los Gerente Generales renuentes a permitir la formalización de los acuerdos sociales, independientemente de su condición de accionista o no, a efecto de permitir la inscripción un nuevo gerente estableciendo pautas concretas para cada uno de los supuestos que se presentan, puesto que la sociedad como persona de derecho diferente de sus socios no debe paralizar sus actividades por los problemas existentes entre ellos.

BIBLIOGRAFÍA:

1. Bullard Gonzales, A. (2006). Derecho y Economía: El Análisis Económico de las Instituciones Legales. Palestra Editores. Lima.
2. Bullard Gonzales, A. (2019). Análisis Económico del Derecho. Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú
3. Castro Reyes, J. (2008). Aplicación Práctica de la Ley General de Sociedades. Jurista Editores. Lima.
4. Caravedo, B., Gastelumendi, G. de, Parodi, B., & Portocarrero, F. (2004). La Nueva Empresa: Introducción a la Responsabilidad Social Empresarial. Themis - Revista De Derecho, (48). Lima.
5. Chanduvi Cornejo, V. H. (2019). Derecho Societario. Las sociedades mercantiles, legislación nacional y modelos. Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo.
6. De Belaúnde López de Romaña. Comentarios a artículos del Código Civil vinculados con personas jurídicas. En Código Civil comentado por los 100 mejores especialistas (pp. 1383-1392). Lima: Gaceta Jurídica.
7. De Soto, H. (1986). El Otro Sendero.

8. Elias Laroza, E. (2008). Derecho Societario Peruano. La Ley General de Sociedades del Perú. Normas Legales.
9. Elías Laroza, E. (1995). Los actos “ultra vires” en las sociedades anónimas. Themis - Revista de Derecho, (31). Lima.
10. Ferrero Diez Canseco, A. (1998). Las formas especiales de sociedad anónima en la nueva ley general de sociedades. THEMIS Revista De Derecho, (37), 17-33
11. Flores Polo, P. (1987). De los actos de comercio a la noción jurídica de empresa en la realidad peruana. THEMIS Revista De Derecho, (7), 33-39.
12. Gagliuffi Piercechi, I. S. (2000). La sociedad anónima cerrada y la sociedad comercial de responsabilidad limitada en la Ley general de sociedades: ¿una coexistencia necesaria?. Advocatus, (002), 211-223.
13. Gonzalez Barrón, G. (2014). Derecho Registral y Notarial, Tomo I y II. Juristas Editores.
14. Guevara Manrique, R. (1994). Derecho Registral, Tomos 1, 2 y 3. Editora FECAT.
15. Hansmann, H., & Kraakman, R. (2003). El rol esencial del derecho en las organizaciones. THEMIS Revista De Derecho, (46), 15-45.

16. Hundskopf Exebio, O. (2009). *Jurisprudencia Societaria Comentada*. Universidad de Lima: Fondo Editorial.
17. Hundskopf Exebio, O. (2009) *Temas Societarios. Derecho Comercial*. Universidad de Lima: Fondo Editorial.
18. Landa Arroyo, C. (2015). *Constitucionalización del Derecho Mercantil*. THEMIS Revista De Derecho, (67), 191-204.}
19. Kresalja, B., & Ochoa, C. (2012). *El régimen económico de la Constitución de 1993*. Lima: PUCP, pp. 117-149.
20. Montoya Manfredi, U. (2004). *Derecho Comercial, Tomos I, II y III*. Editora Jurídica Grijley.
21. Quispe Correa, A. (2002). *La Constitución Económica*. Gráfica Horizonte. Lima.
22. Salas Sanchez, J. (2017). *Sociedades reguladas por la Ley General de Sociedades*. Fondo Editorial de la PUCP.
23. Perú. (1993). *Constitución Política del Perú*.
24. Perú. (1984). *Código Civil*.

25. Perú. (1997). Ley General de Sociedades (Ley N° 26887), 3 de diciembre de 1997, vigente desde el 1 de enero de 1998, Diario Oficial El Peruano
26. Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. (2001). Reglamento del Registro de Sociedades, Resolución de Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 200-2001-SUNARP-SN.
27. Perú. (2013). Decreto Supremo N° 006-2013-JUS que establece limitaciones para la realización de transacciones en efectivo dentro de los oficios notariales, así como la obligatoriedad del uso del sistema de verificación de la identidad por comparación biométrica.
28. Perú. (2013). Directiva N° 01-2013-JUS/CN que regula los lineamientos para la adecuada aplicación del Decreto Supremo N° 006-2013-JUS.
29. Perú. (1991). Código Penal.
30. Perú. (2013). Directiva N° 01-2013-JUS/CN, Lineamientos para la adecuada aplicación del Decreto Supremo N° 006-2013-JUS.
31. Tribunal Registral. (2017). Resolución N° 1156-2017-SUNARP-TR, de fecha 26 de mayo de 2017.